



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la
sucesión del padre fallecido en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Huaynate Obregon, Diana Carolina (ORCID: 0000-0001-5045-7728)

Wong Caceres, Francisco Andre (ORCID: 0000-0003-1960-2477)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil
contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Paz, justicia e instituciones sólidas

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado a mi madre por ser quien siempre ha estado para mí en los momentos más difíciles y por su apoyo incondicional, a ella mi amor eterno.

Dedicado a mi madre por permitirme cumplir unos de mis sueños y ser parte de este proceso; también a mi hijo, porque a través de su amor me motivó a seguir adelante.

Agradecimientos

A nuestras familias y amistades, que estuvieron presentes para permitirnos seguir adelante para conseguir nuestros sueños y objetivos en la vida.

También un agradecimiento especial al Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por su invaluable apoyo y guía durante el transcurso del desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y Diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú”, tuvo como objetivo general el “Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem” La presente investigación se realizó con el enfoque cualitativo, de tipo básico y se utilizó el diseño interpretativo, bibliográfico y documental, además se utilizó como instrumento la Guía de Entrevista y el Análisis Documental. Se llegó a la conclusión que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem, ya que permitirá el resolver controversias relacionadas a la temática vista, devenida de la ambigüedad de la norma actual que trata las técnicas de reproducción asistida en el país, que fije los alcances y límites de la práctica y fijando los derechos sucesorios, para evitar la desprotección económico-financiera del menor por nacer.

PALABRAS CLAVES: Reproducción Asistida Post Mortem, necesidad regulatoria, derecho de identidad, derechos sucesorios, impedimentos legales

ABSTRACT

The present research work entitled "Postmortem assisted reproduction and its future implications in the succession of the deceased father in Peru", had as its general objective "Determine if there is a real need for the creation of a legal regulation for the treatment of the succession of children born due to post-mortem assisted reproduction" The present investigation was carried out with the qualitative approach, of a basic type and the interpretative, bibliographic and documentary design was used, in addition the Interview Guide was used as an instrument and Documentary Analysis. It was concluded that there is a real need for the creation of a legal regulation for the treatment of the succession of children born due to post-mortem assisted reproduction, since it will allow the resolution of disputes related to the issue seen, resulting from the ambiguity of the current norm that deals with assisted reproduction techniques in the country, which establishes the scope and limits of the practice and establishes inheritance rights, to avoid the economic-financial lack of protection of the unborn child.

KEYWORDS: Post Mortem Assisted Reproduction, regulatory need, right of identity, inheritance rights, legal impediments.

I. INTRODUCCIÓN:

En este capítulo del Proyecto de Investigación, se realizó la exposición del tema de investigación que fue seleccionado, el cual trató sobre de la reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú, esto debido a que esta situación ha sido vista en la práctica en otras latitudes, siendo los casos vistos en países como en España, Bélgica, Israel, Estados Unidos, Argentina, Australia, Reino Unido, Francia, entre otros, tal y como lo mencionaron Guzmán y Takitane (2021, citando a Aziza-Shuster, 1994; Hurwitz y Batzer, 2004; y, Blyth y Cameron, 1998) quienes nos hablaron de casos emblemáticos que tuvieron repercusiones mediáticas como académicas, indicando el primer caso de inseminación post mortem, que ocurrió en Francia en 1984 o Caso Parpelaix, o el caso, ocurrido en Reino Unido, de concepción póstuma en 1997 o Caso Blood, o también, el Caso Vernoff, de los Estados Unidos en 1999, donde se realizó por vez primera una concepción mediante el método de inyección intracitoplasmática de espermatozoides, 30 horas después de la muerte del individuo; los cuales pusieron a la luz esta singular problemática, que será de más relevancia a medida del avance del tiempo y de los avances científicos en el área de la reproducción asistida en el presente siglo.

El problema de la sucesión en la reproducción asistida post mortem se pudo vislumbrar con lo mencionado por Gama (2003, citado por Borges, 2017), el cual dijo, en el caso brasilero, que la reproducción asistida post mortem es actualmente inconcebible en su legislación, esto motivado por la no existencia de una legislación en materia sucesoria relacionada a un padre anteriormente fallecido, sentenciando al final que esto generaría una situación de desigualdad injustificable para el hijo (p. 51). El mismo Borges (2017) señaló que será responsabilidad del congreso de su país el decidir si prohibir o permitir la práctica reproductiva y en el caso reglamentar sus efectos, ya que esta omisión genera dudas, esto sobre el tiempo establecido para la presunción de paternidad o como se determinarán, de manera específica, los derechos de sucesión de tales hijos (p. 39). Lo cual indicó el problema de la no legislación en el tema de investigación, siendo que de permitirse la técnica y no haber legislación sobre los derechos de las personas nacidas por esta técnica de reproducción asistida, generarían injusticias para estos hijos.

Hashiloni-Dolev y Schicktanz (2017, citado por Trawick *et al.* 2020) indicaron que la reproducción póstuma (reproducción post mortem) siempre se ha referido, de manera histórica, al nacimiento proveniente de una mujer en cinta de manera posterior al fallecimiento de su compañero masculino, pero que como dijeron Lawson, Zweifel y Klock (2016, citado por Trawick *et al.* 2020), el avance de la disponibilidad de la tecnología de reproducción asistida ha hecho avanzar la definición de reproducción póstuma a reproducción asistida póstuma, mediante el uso del material genético de las personas fallecidas con la finalidad de intentar formar una familia en el futuro. Esto significando que se realizará la fertilización con el material genético de una persona ya fallecida, siendo que esta tenía las intenciones de formar una familia con la persona que desea embarazarse mediante este método de reproducción asistida.

Sin embargo, en la actualidad, es menester conocer cuáles serán las implicancias que este procedimiento de fertilización artificial puede traer consigo, esto dentro de un país donde no se encuentra regulado este tema tan delicado relacionado a diversos derechos, tanto de quien decide tener los hijos de su difunta pareja, como los derechos del hijo de estos, el cual desde que se realiza el procedimiento de fecundación artificial y es “concebido”, ya es sujeto de derecho. Dentro de estos derechos hemos mencionado, por ejemplo, el derecho a la filiación paternal, o como hemos tocado más adelante en el desarrollo de este trabajo, el de la sucesión hereditaria. Refirieron Santolaria y Ramon (2020) que el causante puede dejar un futuro derecho al hijo póstumo solo mediante un testamento, donde se le nombra heredero, sin embargo, existen complejidades sobre el otorgamiento del mismo, así como la existencia de una omisión incluso sobre las fechas en que se otorgan (p.9), por ello la necesidad de protección sobre la filiación post mortem en las legislaciones. Y, refiriéndose en el mismo caso español, Santolaria y Ramon (2020, citando a López, 1994), en otro artículo, refirieron al tema de la sucesión de los nacidos por reproducción asistida post mortem, indicando que, según la norma legal, estos tienen que tener derechos sucesorios iguales a los demás hijos del fallecido, esto considerando que la ley no los excluye y que, también, el negarle estos derechos atenta con el principio de igualdad ante la ley, establecido en la Constitución Española de 1978, en su articulado 14 (pp. 97-98).

En el Perú, se ha hecho claro que existe un problema con esta situación, no existe normativa que haga referencia si quiera a la reproducción asistida post mortem, lo cual genera un gran vacío legal sobre todos los aspectos, afectando directamente los derechos del concebido y de la madre, como ya se mencionó anteriormente.

Sobre la situación sobre los derechos sucesorios de los hijos concebidos por el método de la reproducción asistida post mortem, se encontraron en una situación de limbo, más aún, siendo que la reproducción asistida como método de reproducción humana lleva muchos años dándose en el país, al igual como se muestra en el caso español, como manifestaron Enguer y Ramón (2018) sobre la aceptación de técnicas de reproducción asistida se presenta en grandes cantidades en población occidental tal como se apoya en datos de que se recolectan en el año 2012 por el Registro de la Sociedad Española de Fertilidad sobre el tema de Técnicas de reproducción asistida (p.106), por lo cual no sería sorpresa alguna que en un futuro bastante cercano se dé la situación de un embarazo donde el padre haya estado muerto antes del embarazo de su esposa o pareja conocida, lo cual llevaría a un complejo dilema tanto jurídico como moral por los derechos sucesorios del vástago de ambos; en Colombia, según Orozco (2021, pp.13-15) como tal se encontró la Sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del año 1994, sobre el caso de Filiación Extramatrimonial, que tenía como parte demandante Rosa Acosta Gonzales quien representó en proceso a sus menores hijos contra los herederos indeterminados de Teódulo Vaca que tomó la decisión de congelar su semen antes de fallecer, y que se procedió a la fertilización in vitro razón la cual se conciben gemelos. El tema en conflicto radicó en que la legislación colombiana no regula estos casos, pero no es razón para que se le haya negado un derecho fundamental a una persona. Fue aceptada la presente sentencia porque los hijos tienen el mismo derecho fuera la condición que se tenga, así como su método de procreación. Sin embargo, este caso fue único en ese país, y por su naturaleza especial dentro de la región posiblemente podría llevar los juzgados nacionales, debido a la novedad del caso, nunca visto en el país, a decisiones que probablemente terminen siendo apresuradas o poco informadas, esto debido a que, si bien en la doctrina el tema ha sido visto, han sido pocos los países que en la práctica han llevado a cabo procesos judiciales relativos a la temática vista.

En consideración de la realidad problemática descrita, fue necesario establecer la justificación que ha de sostener el trabajo de investigación presente, siendo estas justificaciones:

La justificación teórica de esta investigación se sostuvo en la literatura dogmática y de investigación sobre la reproducción asistida post mortem a nivel internacional, teniendo la finalidad de identificar las posturas dogmáticas en relación a la temática a fin de considerar si es necesaria la creación de regulación legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la técnica de la reproducción asistida post mortem. Como refirió Orozco (2021); que a todos los hijos se les debería de considerar de manera equitativa, sin tomar en cuenta las formas en que se realiza la concepción, y que pueda gozar de los derechos sucesorios y demás, así como poder reclamarlos (p. 4). La justificación práctica se sustentó en la necesidad de plantear las posibles soluciones legales a los problemas que la reproducción humana asistida post mortem, siendo que el caso del trabajo presente se centró sobre las implicancias y posibles soluciones al problema de la sucesión del padre fallecido hacia el hijo devenido de esta práctica de reproducción asistida, ya que el derecho de sucesiones peruano no se llega a plantear la posibilidad de heredar a una persona que, al momento de la muerte del causante, ni siquiera ha nacido. Cómo hicieron mención Mohseni y Abbasi (2021), que, aunque la norma de su país (Irán) es insuficiente para resolver los problemas relacionadas a la reproducción humana asistida post mortem, es necesario que la legislatura brinde legislación clara concerniente a esta práctica de reproducción asistida y sobre las consecuencias sobre el estado familiar del hijo procreado mediante esta técnica (p. 86). La justificación metodológica se sustentó en la finalidad de lograr los objetivos planteados líneas más abajo en la presente investigación, la cual fue de tipo cualitativo y se utilizó la técnica del fichaje. Con esto se buscó que la información recolectada de diversos autores, en artículos científicos de revistas indexadas o libros, de reglamentos jurídicos nacionales e internacionales, ayude a brindar información relevante y posibles soluciones a la realidad problemática vista.

Como dijo Baena (2017), en el proceso de la investigación científica la técnica utilizada tiene gran relevancia, ya que configura la estructura de la investigación (p.68). Asimismo, Baena (2017) también indicó sobre la técnica de investigación

documental que esta es básica para el campo de la investigación, siendo de gran ayuda para la recopilación de la data e información de la investigación. La justificación jurídica se sostuvo en que es necesario hacer un cambio en la Ley General de Salud (Ley N° 26842), siendo que esta solo hace una sola referencia (Art. 7°) a las técnicas de reproducción asistida en caso de infertilidad, siendo que deja de más las posibilidades que las técnicas de reproducción humana asistida brindan en el mundo moderno, entre las cuales están la reproducción asistida post mortem; y, también en el Código Civil Peruano en el Art. 734 refiere que la institución de herederos sólo recae en una persona cierta, se evidenció que se estaría violentando un derecho hereditario a un hijo asistido mediante técnicas de reproducción post mortem, por la relación paternidad que tiene respecto al causante, además debería regularse en el Código Civil a que se ingrese como parte de la repartición de la masa hereditaria sujeta a sucesión a este hijo para que pueda gozar de este derecho hereditario, esto en función del interés superior del niño, claro bajo ciertas circunstancias.

Sobre la base de la realidad problemática descrita anteriormente, la presente investigación hizo la siguiente formulación como problema general del Proyecto de Investigación: ¿Existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem?

Los problemas específicos de esta investigación fueron los siguientes:

- **PE 1:** ¿Existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem?
- **PE 2:** ¿Existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem?
- **PE 3:** ¿Existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem?

El supuesto jurídico general de la presente investigación fue: La reproducción asistida post mortem para el tratamiento de la sucesión de los hijos debe regularse en el ordenamiento jurídico peruano.

Siguiendo lo mencionado, los supuestos jurídicos específicos fueron:

- **SJE 1:** Los impedimentos legales que existan para la regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem deben eliminarse.
- **SJE 2:** Las vulneraciones que existan a los derechos sucesorios del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem deben ser reparadas.
- **SJE 3:** Las vulneraciones que existan al derecho de identidad del del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem deben ser revertidas.

Sobre lo mencionado líneas arriba, se indicó que el objetivo general es: Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

En base a lo dicho, los objetivos específicos han sido los siguientes:

- **OE 1:** Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.
- **OE 2:** Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.
- **OE 3:** Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

II. MARCO TEÓRICO:

A continuación, se hará presentación de las bases y teorías que fundamentan la investigación hecha, siendo que primero hemos de hacer presentación de los antecedentes de la misma:

Carrasco (2021) en su tesis en Ecuador tuvo como objetivo de investigación el establecer como la filiación post mortem influye en las técnicas de reproducción asistida. El estudio fue realizado de forma explicativa y descriptiva, sobre la población de 2920 Abogados de Libre Ejercicio de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua con la muestra de 339 Abogados. Además de emplear los instrumentos de bibliografía y recolección de datos directos de profesionales del Derecho para que sus conocimientos sobre el tema puedan dar soporte a la investigación que se realizó. El resultado fue que, si se debe contar con una Legislación Ecuatoriana, donde se encuentra la filiación post mortem, por qué los avances continuos de la ciencia generan la necesidad de que se encamine con el derecho. Se concluyó que la aplicación de reproducción asistida es muy usual, pero no tiene regulación establecida como en el campo de la filiación.

Velásquez (2018) en su tesis tiene como propósito principal el de establecer mecanismos y regulación que permita la filiación paterna de los hijos nacidos por técnicas de reproducción asistida post mortem en la Legislación Ecuatoriana. El presente estudio se realizó con el método cualitativo, con la recolección de datos bibliográficos, además de utilizar el método comparativo, sobre las legislaciones extranjeras. Se concluye que existe la ausencia de norma para que el Juez pueda otorgar filiación y a través de él se puedan proteger los derechos a la identidad, sucesorios, y al de alimentos.

Trogia (2019) utilizando el tipo de estudio exploratorio-descriptivo en su tesis, además cuenta con el objetivo general el de analizar si la Ley 26.862 sobre reproducción asistida protege la voluntad procreacional sobre la fecundación post mortem. Se concluye que cada uno de los aportes favorables es causa de los vacíos legales, y que son escasos los materiales que se puedan utilizar teniendo en cuenta que el avance científico deslumbra día a día, y necesariamente se regule la filiación por técnicas de reproducción post mortem.

Andrango (2018) en su tesis titulada plantea la pregunta general sobre ¿De qué manera incide la fecundación *post mortem* en los derechos a la identidad y derechos patrimoniales de niños, niñas y adolescentes?, siendo el objetivo de su investigación el poder analizar cuán viable es el incorporar a la normativa legal de su país las TRHA, dentro de las cuales está la reproducción asistida *post mortem*, y cuáles son las incidencias que esta tiene en los derechos de filiación, identidad y derechos patrimoniales de los concebidos. Esta investigación utilizó los métodos: exegético, analítico-sintético y comparativo, y utilizó las técnicas de la encuesta y la entrevista. El autor llegó a la conclusión de que: Las TRHA no han tenido, a diferencia de su práctica, un desarrollo correlativo en el derecho nacional, debido a la inexistencia de un marco normativo que regule específicamente esta realidad vista, por lo que se vislumbra un gran vacío legal en el sistema de derecho ecuatoriano.

Gaona (2019) en su tesis tiene como objetivo general determinar si se debería regular el consentimiento por parte paterna sobre las técnicas de Reproducción Humana Asistida Post Mortem en el Perú. El estudio fue realizado bajo en enfoque y diseño cualitativo y documental los métodos que se utilizaron fueron deductivo, descriptivo, inductivo, analítico, histórico, dogmático. Los instrumentos se basaron en privilegiar a los documentos por ello se aplicó el fichaje y recolección y análisis de datos. Se concluye que debería de regularse el consentimiento paterno en las técnicas de Reproducción Asistida Post Mortem en el Perú ya que existe el vacío legal, sobre el derecho a la identidad, sucesorios y los reproductivos de la madre.

Urtecho (2018), en su tesis nos hace mención que su problema general, que dice: ¿Debería el Derecho Peruano regular jurídicamente la fecundación *post mortem* para que la cónyuge supérstite pueda tener acceso a la procreación mediante esta técnica de reproducción humana asistida?, siendo su objetivo general: El establecer un marco legislativo que ampara el derecho a la procreación de la cónyuge supérstite mediante la fecundación médica asistida *post mortem* en el Perú. Este trabajo se realizó utilizando el diseño transversal descriptivo y transversal correlacional, además, utilizó el método de la hermenéutica, mediante las técnicas del acopio documental, el fichaje y la interpretación normativa. El autor concluyó: Que la reproducción humana asistida *post mortem* da pie a la posibilidad de la

cónyuge sobreviviente de poder engendrar al hijo planificado con su cónyuge fallecido, siendo así, se evidencia que el derecho nacional no se encuentre al rito de los avances tecnológicos, por lo cual existen vacíos en la normativa, siendo que no existe mención alguna de este en el Código Civil de 1984 y que puede entrar en conflicto con los preceptos jurídicos y tradicionalistas de nuestro derecho de familia sobre la filiación y sucesión.

Bustos (2021), en su tesis nos indica que el problema general de su trabajo de investigación es: ¿Por qué se debe dar una regulación legal para los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana 2021?, teniendo como objetivo general el: Determinar a través de una explicación jurídica por qué se debe dar una regulación específica en los casos de Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana. La investigación tiene un enfoque cualitativo, utilizándose la técnica e instrumentos de la observación documental y la entrevista. El autor de este trabajo de tesis llegó a la conclusión de que: No existe regulación legal específica para los casos de inseminación artificial post mortem en el Perú, esto debido a que no ha habido casos conocidos, esto debido también a que puede generar controversia en los sectores más conservadores de nuestra sociedad, lo cual atenta gravemente a los derechos fundamentales de la persona, tales como la vida, la dignidad humana, el interés superior del niño, entre otros.

Ahora, habiendo terminado con los antecedentes pertinentes a la presente investigación, y con respecto a la Reproducción Asistida Post Mortem, se dará un breve desarrollo conceptual sobre en qué consiste la presente técnica de reproducción humana asistida, para luego realizar el cuestionamiento teórico y práctico sobre la necesidad de regulación y protección legal de esta técnica de reproducción humana asistida, y los impedimentos y/o vacíos legales existentes en el contexto de la normativa nacional que pueden impedir la regulación de esta figura.

Habiéndose dado un alcance técnico científico de sobre el tipo de reproducción asistida tocado en esta investigación, pasamos a mencionar que la reproducción asistida post mortem es quizás un tema poco conocido, inclusive aun para muchos operadores de derecho, siendo así, para empezar, las Técnicas de Reproducción Asistida como tal, esto, según el Glosario de terminología en Técnicas de

Reproducción Asistida (TRA) (2010), son todas aquellos procedimientos que se realizará mediante el manejo de los ovocitos, espermatozoides o embriones de origen humano, con la finalidad de generar el estado de gestación, Esparza y Cano (2018) indican que su finalidad son el tratar los problemas de infertilidad y el prevenir y tratar las enfermedades hereditarias y/o genéticas que pueden manifestarse en la gestación (p. 22). Monziols (2017) especifica que la reproducción asistida post-mortem se realiza con la fertilización de un ovocito, esto con la finalidad de poder crear al embrión humano, esto, claro, aunque el padre haya fallecido (p. 39).

Para definir este proceso menciona Santamaría (2001, citado Bote y Martínez, 2019, p.588) como ya se dijo es un conjunto de procedimientos que están basados en la biomedicina, que buscan el sustituir procesos biológicos naturales que se realizan para la procreación de un nuevo ser.

Se tiene que tener en cuenta que existen dos momentos importantes en este proceso de reproducción asistida en donde depende el desarrollo embrionario y son el de la fecundación y la implantación, sobre este último se entiende que a través de ella se conoce que existe la concepción, Corte IDH sobre el caso de Artavia Murillo y otros c. (2017, citado por Krasnow, 2017, p. 194). Agregan que si un embrión en el cuerpo de la mujer no es implantado pierde su probabilidad es decir su vida es nula, al no recibir lo necesario para poder vivir, ni adecuado para su desarrollo.

Hashiloni-Dolev y Schick Tanz (2017, p. 24), hacen mención de los posibles casos en los cuales se puede dar la Reproducción Asistida Post Mortem, aunque las autoras de este artículo mencionan tres casos, solo 2 son relevantes para el estudio. Primero, hacen mención de reproducción asistida post mortem de gametos planeada, el cual se refiere a los casos donde se pudo anticipar la posible muerte de, sea el padre o la madre, debido a circunstancias varias, como una guerra, una actividad de alto riesgo o simplemente una enfermedad, siendo así, el o los futuros padres tendrían que haber dejado su voluntad para sus deseos después de su fallecimiento; para lo cual, los gametos o inclusive los preembriones (en los casos de que se haya estado dando un caso de tratamiento de fertilidad con su pareja),

hayan sido guardados criogénicamente. Segundo, hace la mención de la reproducción asistida post mortem de gametos no planeada, los cuales se dan por el fallecimiento repentino del posible padre o madre; aquí, las autoras indican (citando a Shefi et al., 2006) que los gametos deben de ser sustraídos del fallecido hasta 36 horas después de la muerte o pueden haber sido dejados en un banco genético, siendo de los casos más comunes el del banco de esperma; siendo así, se resume en que no ha habido ningún consentimiento expreso por parte del fallecido.

Con respecto a la reproducción asistida post mortem, en el Derecho Brasileño esta será una manifestación de un derecho constitucional sobre la planificación familiar que llega a ser una realidad en casos donde es necesaria la aplicación de las tecnologías de producción (Borges, 2020, p.109). Mencionan además que uno de los objetivos que se quiere lograr con esta técnica es que exista una planificación familiar.

Sobre la necesidad de regulación legal de la reproducción asistida post mortem, Simana (2018, p. 340-341), nos habla sobre la completa ambigüedad que rodea a la reproducción post mortem, siendo que (en los países de su estudio, donde sí hay normas que permiten hasta cierto punto la práctica) no se da la existencia de ningún instrumento legal sobre la extracción y uso de los gametos usados en la práctica; más aún, los procedimientos como tal solo se guían de acuerdo con normas legales que tratan temas diferentes o inclusive de guías sin ningún alcance legal. Menciona que el tema no debe estar envuelto en la ambigüedad legal y que los países del mundo deberían realizar el esfuerzo necesario para regular esta práctica, consiguiendo certeza. También menciona el tema del consentimiento mandatorio para realizar esta práctica reproductiva puede generar problemas relacionados a la falta de indicaciones precisas sobre qué hacer después de su muerte; y que, por otro lado, los países deberían adoptar un régimen basado en el consentimiento presunto, lo cual se ajustaría a los más probables deseos del fallecido.

Ram-Tiktin et al. (2019), nos muestran, dentro de la situación estadounidense, que el Comité de Ética de la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva (ASRM), en sus lineamientos, indica que antes de permitir que se dé la reproducción post

mortem, es de suma importancia que se verifique el que el fallecido haya expresado su deseo de continuidad, expresando que no se opone al uso de sus gametos por parte de su cónyuge; es más, indica que este deseo del fallecido sólo puede cumplirse si la cónyuge también tiene el mismo deseo, recomendando que el deseo de la cónyuge sobreviviente debe ser siempre respetado (p. 19). Esto en el contexto de que la normativa nueva ideal para la reproducción asistida post mortem, extrapolando al caso nacional, debería considerar este supuesto de consentimiento del padre fallecido.

Richie (2020, p. 16) nos habla sobre las formas diferentes de consentimiento del padre a punto de fallecer para que se le aplique la técnica de reproducción asistida post mortem, siendo que algunas pueden ser permitidas por la ley y otras, simplemente no, sin embargo hace mención que el consentimiento no es parte de una dicotomía negativa o positiva, sino, más bien, parte de un espectro, en el cual, si bien una persona fallecida no puede brindar, este consentimiento puede haber sido expresado y guardado antes de la muerte y pueden ser llevados a cabo sus deseos reproductivos. Cabe mencionar que la autora explica que el consentimiento para este tipo de técnica médica puede ser flexible, posibilitando que las personas, por diferentes medios puedan expresar su libre consentimiento para ser sometidos al tratamiento antes o después de su muerte, con el fin de dejar descendencia.

Velarde (2015), menciona en su artículo de investigación que una de las propuestas sobre una reforma del Código Civil Peruano sobre temas de Filiación por reproducción asistida ya es un tema regulado, pero no tiene límites preestablecidos. En esta ocasión el mismo autor tiene una posición en donde no está de acuerdo en que este tema pueda ser tratado ya que los métodos a utilizarse deberían basarse solo para casos de esterilidad o infertilidad humana.

Ahora, existe la posibilidad de la existencia de impedimentos y/o vacíos legales con respecto a la materia de la investigación, lo cual traería problemas serios para su futura implementación como técnica de reproducción asistida humana, siendo que esta será más común en el futuro.

A lo dicho, Cárdenas-Gómez (2018) nos expone que en la mayoría de los países que no contaban con una ley, tuvieron que conformar comisiones las mismas que

estaban integradas por expertos en la materia de Técnicas de Reproducción asistida, que, ante estos vacíos legales, tenían el propósito de formular recomendaciones sobre las medidas jurídicas o políticas para reglamentar las TRHA. Como objetivo general que se comparte por todas estas comisiones es de que se debería proteger los derechos de las personas interesadas. (pp.153-154). Por ello se denota la necesidad de la regulación sobre estas técnicas, teniendo como eje principal que se proteja sus derechos de las partes en este proceso.

Herrera (2017) menciona que la carencia normativa que es producto del silencio legislativo sobre la regulación de las técnicas de reproducción asistida, ya que tiene precedentes (p.7). Por ello es preciso que se regulen este tipo procedimientos en el ámbito legal para evitar mayores complejidades sobre las que deriven de ella, así mismo se debe tener en cuenta que con el pasar del tiempo estos procedimientos se observan con mayor frecuencia y que un vacío legal solo repercutirá en mayores problemas, como se pasará a mencionar brevemente en distintos países datos ofrecidos por la misma antes mencionada.

Comentando un caso ocurrido en Argentina, Herrera (2017) nos comenta que, en el año de 2016, fallece el esposo de la que después fuera la solicitante para la extracción de material genético, autorización que en un primer momento fue negada, pero luego es autorizada luego de casi 5 años de fallecido su esposo (p.5). En otros casos que además se mencionan del mismo país, que no pueden ser ajenos a una realidad muy cercana a la nuestra, ya que recaería sobre temas de derechos sucesorios por problemas de reproducción asistida post mortem. Por otro lado, en Francia esta técnica está prohibida, pero no en España y el caso radica en que una mujer solicita medidas necesarias para la exportación de gametos de su esposo fallecido en el país de España, para el uso de este material en un procedimiento de reproducción asistida, lo cual a través de una apelación es que se le otorga lo solicitado (p.15). Cada una de estas solicitudes lleva carga de situaciones negativas, en especial sobre el tratamiento de traslado material reproductivo, así como en un futuro sobre el campo filial respecto al menor.

Por otro lado, Ditieri, Cortese y Gonzales (2018) manifiestan que en el año 2011 se realiza un proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación en Argentina, en donde

se tiene que regular nuevas realidades familiares ante los crecientes cambios de los derechos de familia por los vacíos legales existentes (pp.64-65) uno de los nuevos temas que fueron abordados es la reproducción humana asistida post mortem como fuente filial. Respecto al menor producto de este procedimiento crecería huérfano y podría llevar a que se generen daños al desarrollo y personalidad del mismo, sin embargo, se señala luego por un Juez que no hay niño no teniendo certezas si la formación de un embrión y su nacimiento fuera exitosa (p.77).

Sobre el derecho sucesorio, el cual es el derecho que rige las formalidades y requisitos para poder heredar y ser heredado, en términos simples, se desarrolla la conceptualización de la sucesión como tal y las vulneraciones a los derechos sucesorios y de la identidad del concebido mediante la reproducción asistida post mortem, para mostrar el panorama que se tiene al no contemplar este tipo de reproducción asistida en la legislación.

El autor Ferrero (2012) indica que el Derecho de sucesiones se refiere a aquella disciplina autónoma del derecho la cual, a raíz del fallecimiento de una persona, se dará la sucesión de éste, entendiéndose como la trasmisión del patrimonio que este tuvo en vida, citando a Cicu (1961), indica que este derecho es la parte del derecho privado que se encarga de ver por la regulación de la situación jurídica que acontece luego del fallecimiento de un individuo (p. 106). Asimismo, el autor nos explica que, en la lengua jurídica, la sucesión se refiere al conglomerado de los sucesores que haya dejado el causante, además del conglomerado de obligaciones y derechos de este, siendo este conjunto de sucesores los copropietarios de la totalidad del patrimonio del causante (p. 109).

Aguilar (2011), habla sobre las condiciones que se necesitan para que una persona pueda heredar en el derecho peruano, indicando que el consenso doctrinario en la materia es que para poder ser sucesor se debe existir, ser capaz, ser digno de merecer la mencionada sucesión y tener derecho sucesorio a favor suyo. Hace mención el mismo autor sobre el requisito de existir (como persona o concebido - que nazca vivo-), indicando que los sucesores deben sobrevivir al causante de la sucesión (p. 63); pero esto abre una interrogante, sobre qué sucedería en el caso

en el que sea digno a merecer esa sucesión no haya nacido cuando el causante ha fallecido, o es más, cuando la concepción del hijo del fallecido aún no se ha dado, siendo que cabe la posibilidad de vulneraciones al hijo póstumo, interrogantes que se irán aclarando en lo que sigue de este trabajo.

Sobre los derechos sucesorios y la vulneración de los mismos en el contexto del trabajo presente, Sharpless, Ryley, Byrne-Martelli y Daubman (2021, p. 4), mencionan que los acercamientos legales sobre el retiro de los gametos de la persona fallecida y la reproducción asistida post mortem pueden cambiar y variar según el estado, región o país, el problema se dará en los países que no desean reconocer al hijo nacido mediante esta técnica, es decir, después del fallecimiento del padre, como su descendiente legal; esto, como hacen mención los autores podría generar una muy grave vulneración con ramificaciones financieras y logísticas para el futuro hijo. De aquí se entiende a las graves vulneraciones con ramificaciones financieras a los derechos hereditarios del hijo por nacer después de la muerte de su padre biológico, ya que, al no tener reconocimiento en la normativa, se afectan sus derechos sucesorios.

Tumram y Bardale (2019), sobre el caso de la India que, según el *Hindu Marriage Act*, (Citando el caso de la Suprema Corte de India en el caso *Revanasiddapa vs Mallikar* del 2011) este establece que en la situación del hijo nacido de forma ilegítima o en matrimonio inválido, este es totalmente inocente y merece todos los derechos concernientes a la propiedad de sus progenitores, haya sido mediante herencia o por adquisición propia. A esto, el autor extrapola la situación, mencionando que, si un hijo nacido dentro o fuera de un matrimonio puede heredar, los hijos nacidos mediante la técnica de la reproducción asistida post mortem también tienen voto y derecho a heredar, según las circunstancias (p. 1227). Aquí los autores, haciendo la comparación del trato dado al hijo extramatrimonial con el nacido por la reproducción asistida post mortem, indican que ambos nacen en la ausencia de un matrimonio, siendo obvia la situación del hijo extramatrimonial y la situación del hijo nacido después de la muerte del padre, siendo que al fallecimiento de éste, el matrimonio con la madre se extingue, razón por la cual no debería haber diferenciación y no se deberían vulnerar los derechos sucesorios del hijo nacido mediante esta técnica.

Waler, Clavijo, Brackett, Lynne y Ramasamy (2018), hacen mención, citando a Kahan (1999) y a Strong (2000), que diversos estudios han sido conducidos con la finalidad de explorar el intenso debate ético sobre la permisibilidad de la reproducción asistida post mortem, con especial énfasis sobre los casos en los que no se ha dado consentimiento. Además, menciona que otras consideraciones a tomarse en cuenta son el interés superior del niño y, desde la perspectiva legal, si es que el hijo nacido por medio de esta técnica de reproducción asistida merece recibir la herencia o beneficios que le corresponden al fallecido (p. 45). Los autores, además de expresar el debate ético y del interés superior del niño, hacen una interesante mención al importante debate sobre si el hijo nacido mediante esta técnica médica debería tener los derechos sucesorios concernientes al padre fallecido, abriendo debate sobre la situación.

Para que exista el derecho a suceder en la Legislación Brasileña este solo se produce por vía de testamento, que incluso esta autorización existe también para personas que un no son concebidas cuando se da por iniciada la sucesión, este medio existe para que se logre favorecer al sucedido como al sucesor (Borges,2020, p.27). Sobre los contextos mencionados tiene como base legal el Art. 1799 del Código Civil de 2002.

Pisseta (2016) nos menciona, primero, citando a Oliveira Ascensão (2004), el cual tiene la postura que el hijo nacido después del fallecimiento de su progenitor no se encontraría con legitimación para sucederlo, ya que el permitirlo generaría una imposibilidad para establecer a los herederos y sus situaciones hereditarias, alterando indefinidamente la repartición sucesoria; entonces, a lo visto, la autora responde que esto es un claro factor discriminatorio, debido a que todos los hijos, siendo naturales, adoptados o concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, sin importar la disposición testamentaria, en principio, tienen derecho a la sucesión que le corresponde; más aún, ya que el concebido por esta técnica de reproducción asistida (post mortem) no tiene culpa del método por el cual fue concebido, el no reconocerle este derecho iría en contra de los derechos de la no discriminación entre los hijos y la dignidad de la persona humana (pp. 373-375). Se entiende que, la autora refiere a que no es posible denegar de derechos sucesorios a los nacidos por la reproducción asistida post mortem, ya que hacerlo, establecería

no solo una grave vulneración al derecho de sucesión del concebido, sino que, también, se vulneraría su derecho a la dignidad y a la no discriminación.

Sobre la vulneración al derecho a la identidad, cuando esta es vulnerada también se afecta a la dignidad de la persona, así pues, como refiere Gómez (2018), la dignidad de la persona no puede ser negada en ninguna de las etapas iniciales de su formación, por tener un valor importante y estar condicionado al ser humano. El mismo autor refiere que (citando a Bockenforde,2003), este derecho deberá regir desde el primer momento de vida, sin limitarlo por plazos, signos, propiedades, capacidades, mucho menos en el estado en que se encuentre su desarrollo (p.73). Se infiere que la protección de este derecho no puede condicionarse, por la relevancia que posee sobre la persona.

Sobre la consideración filial de los nacidos mediante la TRHA, nos menciona Herrera (2018), que, en el caso argentino, su Código Civil y de Comercio habla de los niños(as) nacidos por técnicas de reproducción asistida, indicando que la filiación sobre estos se considera como un tercer tipo filial (p.358). Es decir, permite que se puedan satisfacer derechos como el de la identidad, esto debido a que cuando se logra establecer la filiación, se complementa la identidad del hijo, en el caso de la reproducción asistida post mortem, siendo esta una técnica de reproducción asistida, no cabría duda que no brindarle la filiación al hijo nacido por esta técnica vulneraría el tercer tipo filial del que habla la autora, vulnerando así el derecho de identidad del hijo por nacer.

Sobre este mecanismo de procreación, de forma post mortem, para que se presente en diversas legislaciones como es el caso de Brasil en donde al referirse a la reproducción asistida post mortem menciona Albuquerque (2006, citado por Galdino, Costa y Manfrinato, 2019, p. 644) que por el hecho de la muerte de uno de los padres no es suficiente motivo para eliminar el derecho de nacimiento. Al momento del certificado de ambos padres procedería el registro del menor sin problema alguno, si uno de ellos falleciera al momento de la concepción o su nacimiento.

García, Aguinaga y Cuartas (2016), hacen mención sobre la relación que la técnica de reproducción asistida post mortem tiene con las problemáticas sociales, éticas,

económicas, inclusive antes que, con el derecho, mencionando los posibles problemas, como la filiación y la identidad del hijo a nacer, así como otros como la paternidad, maternidad, etc., relacionándolo también con el derecho de sucesiones (p. 70). Con esto el autor nos deja claro que esta técnica de reproducción asistida tendrá ciertas problemáticas en diferentes ámbitos de la sociedad y el derecho, en especial con la filiación, la identidad y la sucesión del hijo concebido mediante esta técnica médica, los cuales tienen que ser respondidos con legislación necesaria para no vulnerar derechos elementales para la persona y que no se vea perjudicada.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de la Investigación

Tipo

El tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo es el de tipo básico, el cual, como menciona Baena (2017, p. 17) “(...) es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento”. Esto con la finalidad de determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la técnica de la reproducción asistida post mortem; siendo que para tal fin se realizará el análisis de la documentación y bibliografía pertinente a la problemática a nivel nacional e internacional.

Diseño

La presente investigación tuvo el enfoque cualitativo, siendo que se utilizó la forma de conocimiento objetivo, así como resultados nomotéticos para formular leyes generales, además de ser un método único, y existe la relación de dualidad de sujeto y objeto de forma objetiva (Baena, 2017, p.36).

Así también para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el diseño interpretativo, bibliográfico y documental esto en base a la diversa información recabada de artículos de revistas indexadas, libros y normativa vigente sobre el tema, a fin de poder establecer las características de la problemática vista.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación, se tuvo presente la siguiente:

Matriz de categorización:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
--------------------------	-----------------------------

<p>1. <u>Reproducción asistida post mortem</u></p> <p>La reproducción asistida post mortem es aquel proceso donde se utiliza componente reproductivo del hombre, para la fecundación en el óvulo, y es caracterizada porque anticipadamente a la ejecución de este, sucede que fallece el progenitor según Domínguez (2009, citado por Gonzales, 2021, p.7).</p>	<p>1.1. Necesidad de regulación legal</p> <p>1.2. Impedimentos Legales</p>
<p>2. <u>Sucesión</u></p> <p>La sucesión es aquel hecho de transmisiones de bienes y derechos, así como las obligaciones del causante a favor de los que fueran sus sucesores (Aguilar, 2011, p.28).</p>	<p>2.1. Vulneración a derechos sucesorios</p> <p>2.2. Vulneración al derecho a la identidad</p>

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio, el análisis de material bibliográfico de la reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú, además del estudio de los actores, lugares, y eventos que se mencionaron en la investigación.

3.4. Participantes

Como participantes en el trabajo de investigación se contó con la participación de 10 abogados especializados en Derecho Civil de la ciudad de Lima, los cuales brindaron sus opiniones y puntos de vista sobre las implicancias que tendría la incorporación legal de la reproducción asistida post mortem en territorio nacional, además de las implicancias que tendría el reconocimiento de los hijos devenidos

de esta técnica de reproducción humana asistida de derechos sucesorios del padre fallecido en nuestra legislación civil nacional; estos participantes nos brindaron sus opiniones como expertos en la materia civil y dieron opiniones imparciales sobre la temática vista en la presente investigación, todo en base a responder a los objetivos planteados en el mismo.

N°	Cargo	Institución
1. Abog. Jorge Enrique Mendoza Navarro	Abogado especializado en Derecho Civil	Abogado Independiente
2. Abog. Ana Lourdes Nolasco Contreras	Abogado especializado en Derecho Civil	Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria
3. Abog. Giada Taddei Contreras	Abogado especializado en Derecho Civil	Grupo Rocío
4. Abog. Dr. Luis Gilberto Humberto Flores Dávila	Abogado especializado en Derecho Civil	Estudio Flores Dávila Abogados
5. Abog. Antonio F. Muñoz Mayta	Abogado especializado en Derecho Civil	Estudio jurídico propio
6. Abog. Clara Albina Flores Alvarado	Abogado especializado en Derecho Civil – Gerente General	Estudio Jurídico Canchaya Flores & Flores Abogados y Asociados SAC
7. Abog. Ángel Rafael Ortega Pino	Abogado especializado en Derecho Civil – Gerente General	Estudio Jurídico Ortega & Asociados SAC
8. Abog. María del Pilar Aguilar Carpio	Abogado especializado en Derecho Civil	Abogado Independiente
9. Abog. Juan Carlos Galván Briceño	Abogado especializado en Derecho Civil	Estudio Independiente
10. María Claudia Torres Baily	Abogado especializado en Derecho Civil	Asociada en Thorne, Echeandía & Lema Abogados
Total		10 participantes

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Las técnicas que se aplicaron para la presente investigación son:

- 1) El análisis documental, que es el análisis de toda la data recolectada, consistente en libros, artículos científicos de revistas indexadas, tanto nacionales como internacionales, y de casos judiciales internacionales sobre la materia, que estén en base a los objetivos planteados en la investigación presente, con las cuales también se sustentaron las posturas vistas en las entrevistas.
- 2) La entrevista estructurada, con la finalidad de recoger la data sobre los categorías y subcategorías, en base a los objetivos de la investigación; esto, mediante la guía de entrevista respondida por los profesionales del derecho con experiencia en la rama civil que fueron consultados.

Instrumentos

Los instrumentos que se aplicaron en la presente investigación son:

- 1) La ficha documental, la cual se realizó mediante la creación de una estructura de clasificación que ayude en la recopilación y almacenamiento de la data, donde también se brinda la postura de los autores al respecto de lo mencionado por el autor referenciado.
- 2) La ficha de entrevista, que permitió la recopilación y almacenamiento de las respuestas, opiniones y puntos de vista de los expertos en derecho entrevistados, siendo las preguntas formuladas en base a los objetivos de la investigación planteada.

3.6. Procedimientos

Primeramente, el procedimiento de la investigación se centró en la observación y delimitación de la problemática, esto mediante el análisis de la documentación (mediante la guía de análisis documental) proveniente de libros, artículos científicos de revistas indexadas, tanto nacionales como internacionales, y de casos judiciales

internacionales sobre la materia; lo cual nos brindó las bases teóricas para poder realizar la síntesis correspondiente y conceptualizar nuestras categorías y subcategorías de la investigación que se realizará. Luego, se procedió a pedir la colaboración de especialistas en Derecho Civil, para que con su aporte se nos brinde una opinión fundamentada y crítica con respecto a la materia de la investigación presente (mediante la guía de entrevista); para lo anterior, se procedió a validar el instrumento de recolección de la data con la ayuda de expertos en investigación científica, con el que se pudo brindar de confiabilidad y validez el instrumento, después se procedió con las entrevistas, las cuales fueron de manera virtual o presencial (debido a la situación actual de pandemia), según las medidas de sanidad actuales; y, concluyó con el acopio y sistematización de la información recolectada de las entrevistas a los expertos en respuesta a los objetivos de la investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico aprobó la viabilidad y la objetividad del instrumento para lograr el desarrollo de los objetivos, y en la presente investigación se hizo uso de material bibliográfico, así como entrevistas realizadas en abogados y para la evaluación de la entrevista (guía de entrevista) se contó con el apoyo de 3 expertos en materia civil. Por ello mencionó Baena (2017) que la investigación es rigurosa en tanto que se lleva a cabo solicita, escrupulosa, pulcra y detallada, cuidadosa y prolijamente, se deben de utilizar los métodos adecuados, en caso contrario los resultados no serían confiables (p. 52).

VALIDACIÓN DE LOS EXPERTOS		
EXPERTOS	FUNCIÓN Y GRADO ACADÉMICO	PORCENTAJE DE VALIDACIÓN
1. Huarcaya Lovón, Carlos Jesús	Docente en la escuela de Derecho de la UCV - ATE	100%
2. Posadas Gutiérrez, Rose Mary	Docente en la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Civil de la UNIFE	90%
3. Prieto Chávez, Rosas Job	Docente en la Universidad César Vallejo	97%

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de datos fue cualitativo y se aplicaron métodos desde el interpretativo, bibliográfico y el documental, debido a que se desarrolló un análisis de material documental sobre la reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú, además de que este método permitió que se recolectaran datos, que luego fueron analizadas con las categorías y subcategorías que se presentaron en la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación estuvo basada en los principios morales y los lineamientos de la ética profesional, priorizando, por, sobre todo, el respeto irrestricto a los derechos de autoría de todas las fuentes utilizadas para la elaboración del presente. También mencionar que el trabajo contó con datos confiables, veraces y transparentes, esto con respecto a las fuentes escritas utilizadas como a las entrevistas realizadas, donde se hizo primordial la confidencialidad de las respuestas dadas. Se recalca que se cumplió con el respeto a los autores utilizados habiéndose visto esto en las referencias del trabajo y en el uso correcto de las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el capítulo presente de esta investigación, se llevó a cabo la transcripción, agrupación y sistematización de los resultados de los instrumentos de recolección de datos utilizados: La Guía de Entrevista, la cual fue realizada a abogados con experiencia en Derecho Civil, y la Guía de Análisis Documental que se realizó sobre Derecho Comparado de España, Bélgica y Reino Unido, en relación a la materia tratada.

En relación a los resultados brindados por los participantes con respecto a el Objetivo General de la investigación: Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Los participantes Mendoza, Taddei, Muñoz y Aguilar (2022), hicieron mención de que es necesaria la creación de un marco jurídico-legal para tratar la Reproducción Asistida Post Mortem, mencionando que es necesaria ya que el derecho evoluciona con el tiempo, que será necesario para resolver controversias y que se tiene que basar en la realidad de nuestra sociedad; sin embargo, Nolasco, Flores Alvarado, Ortega y Galván (2022), ahondaron más en el tema indicando que es necesaria la regulación de la reproducción asistida post mortem siendo que evitará que se den estas prácticas en la clandestinidad, que siendo que debe primar el interés superior del niño (ya que el niño viene al mundo sin padre), también que de no ser regulado puede darse la situación de la manipulación de la sucesión en beneficio de la madre; también tuvieron en cuenta el hecho de debe regularse en base de la intención de la pareja que se sometería a la TRA mencionada, siendo que había pleno conocimiento de la muerte del padre o no, pero con la intención y consentimiento expreso de hacerlo, en fin, para generar mayor seguridad para la madre, el hijo y los efectos jurídicos posteriores, delimitándose dentro de esta regulación que establezca sus límites y fijen los derechos sucesorios que se darán. Por el contrario, Flores Dávila (2022), indicó que "se puede vivir" sin regular este tópico, ya que indicó que, al respecto de la legislación civil sucesoria, esta se encuentra totalmente completa, y que de aprobarse una propuesta legislativa de esta naturaleza, los cambios legales y constitucionales serían grandes, aunque también mencionó que esta es una figura controvertida e innovadora y que entiende

que la intención es brindar de mayor protección a los concebidos y nacidos mediante esta técnica, ya que son sujetos de derecho. Finalmente, Torres (2022), indicó que no le parece adecuada una regulación sobre la reproducción asistida post mortem, pero que, si debe haber una regulación para la reproducción asistida en general, debido a que aún no existe un porcentaje de la población que acceda a estas técnicas de reproducción asistida.

Correspondiente a la norma actual que hace mención a la reproducción asistida en el Perú, consideraron Mendoza, Taddei, Galván y Torres (2022), que esta es inadecuada y que se debe mejorar y precisar el concepto de reproducción asistida; a su vez, Nolasco, Flores Aguilar y Ortega (2022) mencionaron que además de inadecuada esta no se encuentra actualizada con los casos que se dan alrededor del mundo (como en los casos de maternidad subrogada donde se generan problemas de identificación), o en el caso de que se un embarazo por reproducción asistida post mortem y con consentimiento o sin este por parte del padre, siendo al fin que la protección y promoción a la familia que asegura nuestra Constitución deben extenderse regulando con norma especial estos temas, incluyendo al tratado en esta investigación; también que con la norma actual se deja un vacío legal con respecto a las características del padre (permitiendo interpretaciones arbitrarias) y que no evalúa el avance de la tecnología de las diversas formas de reproducción asistida. Por el contrario, Flores Dávila (2022), indicaron que la regulación en relación a las técnicas de reproducción asistida se encuentra completa y no es inadecuada, pero que esto no entra en perjuicio a que estas técnicas aumenten con el avance científico, pero que sean aplicables a la legislación vigente.

Y en relación a que propuestas darían para dar solución a la problemática del objetivo general, Taddei (2022) indicó que es necesaria una propuesta legislativa que incluya las modificatorias con respecto a la sucesión; Mendoza, Nolasco, Flores Alvarado, Aguilar (2022), mencionaron que es requerido que haya un consentimiento previo de los padres biológicos, donde se haya dejado manifestada indudablemente la voluntad del querer ser padre, siendo consecuente con el avance de la ciencia, regulando con respecto a derecho de sucesión de los nacidos bajo esta técnica, siendo que se encontraron de acuerdo en que los hijos devenidos deben tener sus derechos sucesorios con respecto al padre, ya que como ser

humano merecen protección, inclusive utilizando la sucesión intestada, como indicó Flores Alvarado (2022). Galván (2022), llegó más lejos, indicando que se deben crear comisiones a nivel constitucional y medicas que revisen el tema, enmarcando la nueva figura en el Código Civil y que este mismo se debe unificar con la nueva normativa. Sin embargo, Flores Dávila (2022), mencionó que la legislación actual es suficiente para la temática de la reproducción asistida y que en caso de nuevas innovaciones científicas, estas deben sujetarse al marco legal vigente; y, Torres (2022), que mencionó que no es necesaria una nueva propuesta de solución, solo aplicarse la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos en la 4ta disposición final transitorias de la Constitución Nacional, en respeto de los acuerdos internacionales a los que estamos suscritos; sin embargo añade que no deben ser considerados herederos del padre quienes nacen bajo el uso de la reproducción asistida post mortem.

En relación a la legislación comparada vista mediante el análisis documental, se vio que la legislación española, en su Ley 14/2006, especificó que esta misma ley se promulgó, con la insistencia de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida para poder acomodar la normativa legal con la realidad actual y corregir las deficiencias que la norma anterior (Ley 45/2003) tenía, brindando un criterio abierto al enumerar las técnicas posibles (dentro de la cual se incluyó la reproducción asistida post mortem en su Art. 9° denominado “premoriciencia del marido”), en base al estado de la ciencia y de la práctica clínica. En Bélgica, con la Ley del 6 de julio de 2007 (Relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios), se ve que se cumplió con suplir esta necesidad, ya que el Art. 15° del mencionado dispositivo legal mencionó que se puede dar la implantación post mortem de embriones supernumerarios y su Art. 44° dispone la inseminación post mortem de gametos supernumerarios, surgiendo del avance científico y las necesidades del país en cuestión. Finalmente, en Reino Unido, la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 2008 radica la necesidad de su implementación en el avance de la tecnología para crear estándares modernos, permitiendo una adecuada protección para la población que acude a los procedimientos de reproducción asistida, para que quienes se sometan a estos tratamientos sean tratados como los padres del niño producto de estas técnicas.

De acuerdo al objetivo específico 1 de la presente investigación, se mencionó el de establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

La primera pregunta del objetivo mencionado trata sobre cuáles pueden ser estos impedimentos para la aprobación de la norma. Mencionó Mendoza (2022) que se debe definir el concepto de clonación y de Reproducción Asistida post mortem, además los impedimentos pueden manifestarse en cuanto a los derechos sucesorios si existieran otros hijos, o familiares del padre que tienen expectativas de recibir la herencia. El segundo impedimento que se menciona por parte de los entrevistados es la responsabilidad del inicio de reconocimiento del menor porque el padre ya no existiría, en consecuencia estamos ante una cancelación del registro, además de que se habla de un replanteamiento de la corriente civil sucesoria, donde debe existir un cambio o cuestionar el concepto primigenio de que con la muerte se da la transmisión sucesoria mencionado en el Art. 660 del Código Civil, precepto que es el pilar del libro de sucesiones, por ello tendríamos que replantear sin desarmar la estructura sucesoria del Perú tal como refiere Nolasco y Flores Dávila (2022). Por otro lado, Taddei, Muñoz, Flores Alvarado, Ortega (2022) consideraron que no existen impedimentos, además menciono el primer autor que, si existen impedimentos de aspectos sociales y políticos, todos ellos relacionados con la ineptitud del poder legislativo, por la incapacidad de tomar este tema, así como el de la sociedad de aceptarlo como tal, al desconocerse del mismo, además sugieren que debe recurrirse a la Constitución, ya que es ella la que permite otorgar protección a la familia. En el grupo de los entrevistados que consideran que no existen impedimentos para la regulación, menciona Galván (2022) que es necesario realizar la diferencias entre Reproducción Asistida post mortem de la Reproducción Asistida.

Sobre la tercera pregunta que se desprende del Objetivo específico 1, sobre la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios, de las entrevistas realizadas mencionan Mendoza, Taddei, Muñoz, Flores Alvarado, Ortega, Galván (2022), que definitivamente este documento acreditaría la voluntad del padre, pero debe cumplir con un requisito importante que

es de fecha cierta. Por otro lado, Menciono Aguilar (2022), sobre la voluntad expresa ante este Centro y no ante un ente legal no puede asegurar la libre y espontánea voluntad del causante. Continuando en la misma línea, pero en una precisión sobre qué documento puede ser útil menciono Torres y Flores Dávila (2022) que la figura legal adecuada es que se incluya en el testamento al hijo resultante de este procedimiento.

Teniendo en cuenta cada una de estas opiniones de expertos en la materia obtenidos a través de las entrevistas, y recurriendo al análisis documental de las Legislaciones de España, Bélgica y Reino Unido, mencionan que no existen impedimentos en las normas, pero si es importante que se tome en cuenta las características que estas poseen como el que el padre logre el propósito por el que acude a este proceso de reproducción, en la Norma de Reino Unido (Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008), menciona además en su Art 39° sobre el consentimiento que no tiene que tener un retiro de aceptación. Sin embargo, en Bélgica (Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios), en su Art. 16° precisa que existen plazos para realizar la implantación del embrión, y su Art. 45° precisa los plazos para la inseminación post mortem de gametos supernumerarios, superado este plazo no cabe disposición contractual alguna, evidenciando un impedimento en esta norma ante un problema futuro pueda surgir. En la legislación española no se evidencia impedimento alguno, porque se tiene una norma específica sobre el tema (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida), donde se habla en su Art 9° se puede establecer el consentimiento del padre en testamento, escritura pública e incluso documentos de instrucciones previas.

Ahora, en relación a lo mencionado por los participantes con respecto al Segundo Objetivo Específico de la investigación: Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Los participantes Nolasco, Muñoz y Ortega (2022) mencionaron que se vulneraría al hijo del causante, ya que no podría ser incluido en la sucesión de su padre, siendo un atentado contra sus derechos patrimoniales, siendo que al no poder fundamentarse en norma alguna para poder solicitar la herencia, generaría un desmedro para el hijo; sin embargo, Ortega (2022) también indicó que si se cediesen los bienes (en base al derecho de ceder bienes de padre, del tercio de libre disposición) al hijo nacido después de su muerte, si recibiría lo que le corresponde como hijo del causante. Por otro lado, Taddei y Flores Dávila (2022) indicaron que no habría vulneración alguna (Taddei (2022) indicó que esto es mientras no hubiera fecundación antes de la muerte), esto ya que los hijos sobrevivientes al padre o los que hayan sido concebidos mientras haya estado vivo verían mermado su derecho expectatio a la sucesión de su padre (Flores Dávila (2022) mencionó que el futuro hijo a concebirse puede recibir el tercio de libre disposición, siendo esto establecido mediante testamento por el padre, permitiendo que goce de los mismos derechos que sus hermanos). Finalmente, Mendoza, Flores Alvarado, Galván y Torres (2022), indican que no existe vulneración alguna, ya que la institución de los herederos debe recaer en persona cierta, designada indubitadamente por el testador, siendo que en el caso de la fecundación post mortem no habría persona cierta (no haciendo mención en el caso de la implantación de embrión) y que solo se daría cuando estos nacen vivos, esto en concordancia con el Código Civil vigente.

Opinaron también los participantes sobre la posibilidad de permitir por medio del testamento la sucesión de los nacidos por reproducción asistida post mortem, a lo que Nolasco, Taddei, Muñoz y Galván (2022) indicaron que debe de respetarse, mediante testamento, la voluntad del padre, con la cual se respetará la dignidad del concebido asegurando su herencia y la de los demás hijos, siendo que en caso este futuro hijo no llegara a nacer, la cuota sucesoria que le correspondiese volvería a la masa hereditaria, considerando que el testamento sería el que genera la protección más adecuada para proteger el derecho hereditario del hijo traído al mundo mediante esta técnica de reproducción asistida; Mendoza (2022) indica que no debería ser necesario que solo se pueda heredar en estos casos mediante testamento, pero que puede generar seguridad frente a terceros sobre la voluntad que dejó en vida el padre fallecido. Asimismo, Flores Dávila y Aguilar (2022),

dejaron claro que, de ser aprobada una propuesta legislativa de la naturaleza del tema visto en la investigación, solo el testamento sería la única forma de suceder, más aún, falta regular esta temática. Por el otro lado de la opinión, Flores Alvarado, Ortega y Torres (2022) indicaron que no se puede, siendo que, si o si se debe regular la figura, tratando de buscar la igualdad de los herederos, antes de emplear medios que vulneren los derechos de otros.

En relación a la legislación comparada vista mediante el análisis documental, se observó que, en España, la Ley 14/2006 mencionó que al haberse dado el consentimiento explícito y formal por parte del padre (antes del fallecimiento de este), se producirán los efectos legales que derivan de la filiación matrimonial de sus padres, respetándose los derechos sucesorios del nacido por medio de estas técnicas de reproducción asistida. En Bélgica, la Ley del 6 de julio de 2007 (Ley relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios), menciona que solo si se respetan los plazos dados por esta ley para la implantación de embriones post mortem (de 6 meses, hasta 2 años máximo contados desde la muerte del padre) pueden surgir efectos legales respecto a la sucesión del hijo. En Reino Unido, la Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008 no hace mención expresa sobre los derechos sucesorios del hijo nacido bajo esta técnica de reproducción asistida (Art. 39° “Uso de esperma, o transferencia de embrión, después de la muerte del hombre que proporcionó el esperma”), sin embargo, al final de su subsección 1, esta indica que el hombre cuyo esperma fue usado después de su muerte para que su cónyuge pudiese tener su descendencia deberá ser tratado como padre del niño.

De acuerdo al objetivo específico 3 de la presente investigación, se mencionó analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem, de que desprenden dos preguntas consultadas a los entrevistados.

Una de las dos preguntas del Objetivo específico 3 es, el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría el derecho constitucional a la identidad. Mencionaron Mendoza, Nolasco, Taddei, Flores

Dávila, Muñoz, Flores Alvarado, Ortega, Aguilar y Galván (2022), que si existe una vulneración al derecho de identidad del concebido producto de este proceso. La segunda autora mencionada realizó la cita de la Constitución Política del Perú, en su Art. 2° inciso 1, donde toda persona tiene derecho a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Las personas gozan del derecho a la vida y por ende a la identidad, y al verse incompleta la legislación sobre este tema tratado, deberá ampararse de iniciativa legislativa, caso contrario se le estaría condenando a vivir el anonimato, por ello la necesidad de variar las normas para conceder derechos los mismos que otorgarían igualdad entre los hijos del causante (hijos naturales). Por el contrario, Torres (2022), refiere que debemos de tener en cuenta que la legislación actual permite que la madre inscriba al menor con su apellido y del padre sin necesidad de firmarlo, por lo que en aplicación de esta norma no existiría una afectación a la identidad.

La segunda pregunta realizada a los entrevistados, sobre la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana, Menciona Mendoza (2022), este derecho tiene rango constitucional, y no puede vulnerarse por ningún motivo, el concebido es sujeto de derecho tal como manifiesta Taddei (2022). Por otro lado, solo es necesario que se acredite que nació vivo, y será decisión de Juez determinara la inscripción del neo nato ante registros civiles, ya que la norma no regula, pero tampoco excluye a los nacidos mediante estas técnicas Aguilar (2022), los tres participantes mencionados y Flores Dávila, Torres, Galván, Ortega, Flores Alvarado, y Nolasco, refieren que no es un motivo suficiente y tampoco existe para no reconocerle el derecho a la identidad.

Teniendo en cuenta cada una de las opiniones de los expertos participantes de la investigación, se acudió a las legislaciones Española, Bélgica y Reino Unido, donde se realizó el análisis documental, en el primer país que se recurre se puede precisar que no existe vulneración a la identidad producto de la existencia de esta norma que le protege en su Art. 9°, ya que el consentimiento del padre tiene efectos legales, dentro del plazo de 12 meses, la Ley lo reconoce como un hijo matrimonial, del mismo modo se aplica en el caso de Bélgica (Art. 15°, 16°, 44° y 45°) sin

embargo se basa en las reglas del Código Civil y siempre funcionara a favor de las partes del proyecto de Reproducción, donde se manifiesta la filiación bajo el acuerdo existente. Finalmente, en el caso de Reino Unido, también se hablan de plazos, pero además de la importancia de lograr el propósito de padre para reconocerle al hijo en el plazo de 42 días de fallecido, procedimiento que debe realizar la madre, lo que resulta que el menor tenga datos ingresados al registro de nacimiento (Art. 39°).

Habiendo finalizado el apartado de los resultados que se encontraron en nuestra investigación, se procede a la etapa de la discusión, en la cual se realizó la confrontación y contraste de los resultados con el marco teórico y la guía de análisis documental de derecho comparado, esto en relación, primero, al objetivo general de la misma.

Siendo el objetivo general de esta investigación, el determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem, Nolasco, Flores Alvarado, Ortega y Galván (2022) indican que es necesaria la creación de un marco jurídico legal para el tratamiento de la reproducción asistida post mortem y la sucesión de los hijos nacidos bajo esta misma, siendo que indicaron que esto permitiría que se puedan resolver controversias, evitando que también la práctica se de en la clandestinidad y que evite la situación en la que la madre manipule la sucesión en propio beneficio, esto, dentro de qué se debe regular en base a la intención y consentimiento de los padres que se someterán al tratamiento, para lograr proveer de seguridad jurídica a los implicados (es decir, la madre y el hijo), para lo cual es necesario que la nueva norma legal delimite cuáles son sus límites y fijen los derechos sucesorios (pudiendo ser brindados mediante sucesión intestada) evitando así la desprotección de su derecho sucesorio, siendo que es el interés superior del niño el que habrá de primar siempre, por lo tanto, indicando que la regulación actual sobre reproducción asistida es inadecuada y se encuentra desactualizada con respecto a la realidad del mundo; Simana (2018) hace mención de que, en general existe una completa ambigüedad legal con respecto a la reproducción asistida post

mortem, siendo que no existen instrumentos legales que regulen la práctica, sólo guiándose por medio de acuerdos según las normativas vigentes, a esto indica que el tema no debe estar envuelto en esta ambigüedad y que alrededor del globo se debe de hacer un esfuerzo para regular la práctica con la finalidad de conseguir certeza legal; Ram-Tiktin et al. (2019) indican que es necesario del consentimiento expreso, en palabras del Comité de Ética de la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva, para indicar su voluntad de continuidad, siendo que esto se cumplirá cuando la cónyuge también lo desee; y, el Exp. 61878/2013 – “N. O. C. P. s/Autorización” JUZGADO NACIONAL CIVIL N.º 87 (República de Argentina), en el cual en sus fundamentos IV y VIII que indican que no existe norma del derecho objetivo que prohíba o regule en cualquier medida la petición hecha por la demandada para que proceda un tratamiento de fecundación post mortem, de lo cual se puede ver que no existe legislación relacionada a la fecundación post mortem, por lo cual los jueces de lo civil, en su obligación de resolver lo que sea sometido a su jurisdicción, resuelven lo mejor posible de acorde a la legislación existente, pero sin haber normativa específica del tema, ahora, esto hace ver la necesidad de legislar de acuerdo para evitar dejar la situación a completa discrecionalidad de los jueces, viéndose que esta temática es cada vez más común (ya que ha habido más casos anteriores al tratado), siendo que se deben establecer cuáles son las circunstancias en las que se debe de realizar las TRA's Post Mortem, para evitar que quienes quieran realizar este tratamiento tengan que ir a la justicia regular cada vez que se vea uno de estos casos y se vean sometidos a la larga espera, que es común en la justicia ordinaria. Asimismo, la ley española 14/2006 del 26 de mayo de 2006, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en el contexto del derecho comparado, se creó debido a la necesidad que había por la aparición de las técnicas de reproducción asistida, con el fin de adecuar el derecho a la realidad actual, teniendo un criterio abierto para la enumeración de las técnicas posibles, estando sustentadas en el estado de la ciencia y de la práctica clínica; este no siendo el único caso legal, viéndose a la Ley del 6 de julio de 2007 en Bélgica y la Ley de fertilización humana y embriología de 2008, que regulan de manera similar el tema. Visto lo mencionado, podemos inferir que es necesaria una regulación en relación al tema de la reproducción asistida post mortem, y no sólo ésta, sino también para la reproducción asistida en general, siendo que la

regulación actual sobre el tema deja en completa ambigüedad jurídica el tratamiento de esta situación, ya que el derecho es cambiante, este debe adecuarse a la realidad, no sólo local, sino la del mundo, con el fin de lograr un avance y alcanzar a los avances de la ciencia reproductiva, logrando certeza jurídica sobre cómo se debe proceder ante estos casos en el futuro.

Además, considerando el objetivo específico primero que es el de establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem. De acuerdo con los entrevistados Flores Dávila (2022), es importante que se cuestione el concepto primigenio de que con la muerte se da la transmisión sucesoria (Código Civil Peruano Art. 660°), el mismo que es el pilar del Libro de Sucesiones, se necesitaría replantear una propuesta que no desarme la estructura sucesoria peruana. Igualmente uno de los impedimentos es según Aguilar (2022) que la mentalidad de los responsables de generar y evaluar normas, debido a que ciencia y el derecho andan divorciados, y científicamente se puede realizar la reproducción post mortem y legalmente se tendría que evaluar las consecuencias al no estar regulado por una norma específica y confirmando lo manifestado el autor Cárdenas-Gómez (2018), nos indica que la mayoría de países que no contaba con una Ley, tuvieron que conformar comisiones que estaban integradas por expertos en la materia de Técnicas de Reproducción Post Mortem, donde se formularon recomendaciones jurídicas y políticas para reglamentar TRHA, con el fin de proteger los derechos de las personas interesadas en estas Técnicas. Por otro lado, indican Ditieri y Gonzales (2018) en Argentina en el año 2011 se realiza un proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, donde se busca regular nueva realidad familiares crecientes a los cambios de los derechos de familia por los vacíos legales existentes, y uno de los temas que se tomaron fue el de Reproducción Asistida post mortem como fuente filial, por ello en el Exp. 61878/2013 del Juzgado Nacional Civil N° 87 del 05//05/2016, se precisa en su Considerando III. que la ciencia genera avances y transformaciones profundas que no se logran aun visualizar, son estos avances científicos y tecnológicos los que ponen en vacíos los conceptos y las instituciones que ya existían para una sociedad de realidades diferentes, con carencias de respuestas legales que sean adecuadas. Además, Herrera (2017)

manifiesta que se evitarán complejidades con la regulación de estos procedimientos, porque se observan en la práctica con mayor frecuencia, y un vacío legal solo repercute en mayores problemas, caso contrario de como cuando ya se cuenta con regulación específica del caso. Entonces debemos acudir a España con su Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida en su Artículo 9 sobre la premoriencia del marido, no tiene impedimento alguno la norma mencionada, ya que esta regula de forma específica el tratamiento de la filiación de los hijos resultantes de estos procedimientos, pero debe de contarse con el consentimiento en testamento o escritura pública, entre otros. Considera uno de los entrevistados Aguilar (2022) donde no es suficiente el consentimiento en el centro de donde se realizaría el procedimiento porque se hablaría de una voluntad expuesta en el centro ya mencionado, precisando que esta voluntad del causante debe darse en un lugar que asegure su legalidad para que puedan generarse derechos sucesorios a favor del concebido mediante esta Técnica de Reproducción Asistida. que otra norma que podemos acotar es de Reino Unido Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008, que en su Artículo 39°, tampoco presenta impedimentos pero especifican las características como el del consentimiento del padre, además buscará que él logre su propósito por el que acude a este procedimiento, en el caso de Bélgica en su Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios en su Artículo 15°, 16°, 44° y 45°, precisan sobre plazos que superados no tendrán validez alguna, son los plazos de 6 meses y 2 años desde la muerte del autor, donde la norma comentada permite efectos sucesorios. Por tal razón, si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación, al encontrarnos con prácticas de reproducción asistida post mortem que se pueden presentar en un futuro y cambios en cuanto a las realidad familiares con efectos sucesorios, que no cuentan con una regulación específica como las que se mencionan de la legislación comparada y si existiera debería de recurrirse a expertos en la materia, y con ellos se logre respetar los derechos de las partes en el procedimiento, y los derechos sucesorios respecto al concebido, que le otorgaría la protección que le corresponde.

Ahora, en relación al objetivo específico segundo de nuestra investigación, el describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem, Nolasco, Muñoz y Ortega (2022) indican que si habría una vulneración a los derechos sucesorios del hijo nacido mediante esta técnica, indicando que al no ser considerado dentro de la sucesión de su padre biológico esto constituye un atentado contra sus derechos patrimoniales, generando un desmedro para este, ya que no existe normativa que regule esto, mencionando uno de estos participantes que para la protección de estos, el padre podría ceder sus bienes utilizando el tercio de libre disposición, para que no quede desprotegido económicamente al nacer, inclusive, Velásquez (2018) indica que existe la ausencia de norma para que el Juez pueda otorgar filiación y a través de él se puedan proteger los derechos a la identidad, sucesorios, y al de alimentos (viéndose que manifiestan que hay clara vulneración a los derechos sucesorios en la situación vista en la investigación), sin embargo, Flores Dávila (2022) indica que no existiría una vulneración a los derechos sucesorios del hijo nacido, ya que establecen que permitir esto vulnera el derecho expectatio de los otros herederos a su herencia, además, Flores Alvarado, Galván y Torres (2022) indican que la institución de los herederos recae en persona cierta, siendo que en el caso de la fecundación asistida post mortem esa persona cierta aún no existe, solo dándose la sucesión al nacer vivo y existiendo al momento de la muerte del padre; a esto, autores como Sharpless, Ryley, Byrne;artelli y Daubman (2021) indicaron que en los casos de los países que no quieren reconocer como descendiente legal al hijo nacido mediante esta técnica podría generar una gravísima vulneración de carácter financiero y logístico para este niño, Pisseta (2016) también indica que el hecho que no se quiera que haya legitimación para suceder al padre el hijo nacido mediante esta técnica (ya que podría generar una imposibilidad para establecer herederos, sus situaciones hereditarias y alterando la repartición hereditaria, citando Pisseta a Oliveira Ascensão (2004)), es un acto de discriminación, siendo que todos los hijos (naturales, adoptados, concebidos mediante técnicas de reproducción asistida) tienen protegido su derecho sucesorio, siendo que el concebido mediante la reproducción asistida post mortem no tiene culpa alguna del medio de su concepción y que no reconocerle este derecho iría en contra del derecho de la no

discriminación entre los hijos y la dignidad de la persona humana. En el análisis documental de derecho comparado de España y Bélgica, vemos que indican que mientras exista el consentimiento explícito y formal del padre, dentro del tiempo establecido por las diferentes normas para que la cónyuge del fallecido se realice el tratamiento para concebir al hijo de su cónyuge fallecido, el hijo devenido de esta situación tendrá los derechos sucesorios derivados de la filiación matrimonial de sus progenitores, siendo más explícita la mención a esto en la Ley 14/2006 de España, en el caso de Reino Unido la Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008, no hace mención expresa sobre si los nacidos bajo esa técnica de reproducción asistida heredarán de su padre biológico, pero sí indica, en la subsección 1 del Art. 39 de la mencionada ley, que serán tratados como hijos legítimos de quien cuyo esperma fue usado para que su cónyuge pudiera concebir a su hijo. Visto lo anterior, es controversial la postura sobre si deben o no deben heredar los hijos de los nacidos bajo la técnica de reproducción asistida post mortem, ya que existen posturas que abogan por la protección del menor y sus derechos como hijo biológico del padre fallecido y existen otras que indican que la normativa legal no lo permite, basándose en la tradición y pilar jurídico del derecho de sucesiones que indica que el sucesor debe ser persona cierta; sin embargo, sobre la postura negativa de los autores, vemos que solo se refieren a la fecundación post mortem, más no a la implantación del embrión (un concebido) después del fallecimiento del padre, lo cual si abriría la ventana de que pueda suceder, ya que, aunque no se encuentre implantado dentro del útero de la madre, este ya es una unidad de vida humana independiente, por ende, y en base a nuestro ordenamiento civil actual que reza en su artículo primero que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece (estando sujeta esta situación a que debe nacer vivo), es un sujeto de derecho que puede heredar; viéndose así, si habría una vulneración a los derechos sucesorios del hijo nacido bajo esta técnica de reproducción asistida, ya que al no hacerlo se estaría haciendo una discriminación entre los hijos del causante y además habría un grave daño de índole financiero a este, pudiéndose, inclusive, solucionar el tema de la persona cierta con una excepción a la norma.

De igual modo, tenemos el objetivo específico tercero que es analizar si existe vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo

resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem, Nolasco (2022) considera que no reconocerle la filiación a este hijo resultante de estos procedimientos si vulnera el derecho a la identidad del mismo, incluso atentaría contra la constitución Política del Perú en su Artículo 2°, inciso primero, donde toda persona tiene derecho la vida y a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Además, Aguilar (2022) manifiesta que, a pesar de haber sido concebido en reproducción asistida, el producto es que es un ser humano sujeto de derecho y obligaciones, pero al no estar contemplado en las normas se estaría condenando a vivir en el anonimato. Este derecho no tiene motivo suficiente para se le prive a una persona, solo bastará con acreditar que nació vivo, la identidad prevalece a la forma de cómo ha sido procreado. En consecuencia, se afirma por los investigadores Gómez (2018, citando a Bockenforde, 2003) manifiesta que este derecho deberá regir desde el primer momento de vida, no se podrá limitar por propiedades, plazos, capacidades y mucho menos en el estado en el que se encuentre en desarrollo, se entiende que este derecho no puede condicionarse por la importancia que recae sobre la persona. En la misma línea nos dice Herrera (2018) que en Argentina en su Código Civil y de Comercio, donde la filiación sobre estos concebidos se les considera en su tercer tipo filial, lo que le permitiría satisfacer sus derechos como el de identidad al otorgar la filiación y en caso contrario vulneraría este mismo derecho. Además, Albuquerque (2006, citado por Galdino, Costa, Manfrinato, 2009) nos dice que la muerte de uno de los padres no es motivo suficiente para quitarle el derecho de nacimiento, ya que al momento del certificado de ambos padres se procedería el registro del menor sin problema alguno, si uno de estos falleciera al momento de su concepción reconociendo su derecho a la identidad. En legislaciones que sí precisan estos procedimientos para reconocer la filiación del menor y así no vulnerar su derecho a la identidad encontramos a Bélgica con su Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios, donde su Artículo 15° y 16°, mencionan que la filiación prevalece sólo cuando exista un acuerdo parental de forma previa y solo bajo las condiciones del Código Civil del mismo país y funcionará a favor de los autores del proyecto. En el caso de España en su Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida

en el Artículo 9° menciona sobre el consentimiento del padre generará efectos legales que se deriven de la filiación matrimonial, se le va reconocer como hijo matrimonial, pero deberá de cumplirse con el plazo que la misma norma establece (12 meses) para que se la fecundación. Por otro lado, en Reino Unido la Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008 en el Artículo 39° establece también plazos de 42 días para que la madre le reconozca como el padre del menor este reconocimiento permitirá que los datos personales del fallecido ingresan como datos al registro del menor. Por otro lado, un investigador (Bustos, 2021) refiere que no existen regulación específica en Perú para los casos en donde se realizan estos procedimientos de Inseminación Artificial Post Mortem, porque no existen casos conocidos en nuestro país, y esto generaría conflictos en sectores conservadores de la sociedad, afectando gravemente los derechos fundamentales de la persona, como el de la vida, la dignidad humana, el interés superior del niño, entre otros. En consecuencia, se puede evidenciar que el no reconocerle la filiación aun concebido por estas técnicas vulneraría su derecho de identidad, asimismo que la muerte de uno de los progenitores no es motivo suficiente para no reconocerle el mismo derecho por la importancia que tiene este derecho para las personas y que no puede condicionarse bajo ningún motivo.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem, ya que permitirá el resolver controversias relacionadas a la temática vista, devenida de la ambigüedad de la norma actual que trata las técnicas de reproducción asistida en el país, evitando la clandestinidad de la práctica y evitando situaciones donde la madre manipule la sucesión en propio beneficio, sometida esta sobre el consentimiento de los padres que se someten al tratamiento, no sólo brindando seguridad jurídica, sino que fijando los alcances y límites de la práctica y fijando los derechos sucesorios, para evitar la desprotección económico-financiera del menor por nacer. Esto tomando como ejemplo normativas mucho más completas sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en general de otros países (España [Con la Ley N° 14/2006], Bélgica [Con la Ley de 6 de julio de 2007], Reino Unido [Con la Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008], las cuales indicaron en su expresión de motivos, casi unánimemente, que se daban debido al avance de la tecnología y ciencia reproductiva vista a fines del siglo XX y comienzos del XXI, en la búsqueda de una legislación integral dedicada al tratamiento de las técnicas de reproducción asistida varias que existen en la realidad médica), en donde también se regula la figura de la Reproducción Asistida Post Mortem y así evitar, a futuro, situaciones que supongan un desafío para los legisladores, al ver que la norma no dispone una solución legal a la problemática devenida del avance de la ciencia reproductiva.
2. Se estableció que si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem, ya que las normas actuales no se ajustarán a las necesidades reales, por conceptos primigenios como el que con la muerte se da la transmisión sucesoria, además de la mentalidad de los legisladores para generar y evaluar normas, por ello en distintas normas de otros países (España, Bélgica y Reino Unido) que sí regulan estas técnicas, pueden

otorgar protección frente a estos impedimentos, tratándola de forma personal en una Ley (España, Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, Art. 9º) , cumpliendo requisitos que las mismas exigen (Bélgica, Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios, Art. 15º, 16º, 44º y 45º), promoviendo que se cumplan el fin por el que se acude a esta técnica (Reino Unido, Ley de Fertilización Humana y embriología, Art. 39º), y sus efectos legales posteriores que puedan generarse.

3. Se describió que, si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem, consistiendo esta en un desmedro de la condición económica del niño al nacer y un atentado contra derechos patrimoniales que deberían recaer en este por ser hijo biológico de quien en vida dio su consentimiento para que se dé el tratamiento de reproducción asistida luego de su fallecimiento. Sin embargo, existe gran controversia en este punto, debido a que esto traería consigo la ruptura de la tradición del derecho sucesorio sudamericano, establecido por el Código Civil de Vélez Sarsfield, en el cual se establece que la sucesión recae sobre persona cierta (cosa que no encajaría con la situación de la fecundación post mortem, pero quizá sí con la implantación post mortem de embrión, siendo que, desde nuestro Derecho Civil, la vida comienza desde la concepción, la que genera un embrión), además de vulnerar el “derecho expectatio” de los otros herederos (es decir los otros hijos que el fallecido pudiera haber tenido). Sin embargo, el no asegurar derechos sucesorios al hijo por nacer supondría una discriminación entre los hijos del causante, yendo contra del derecho de la no discriminación entre los hijos y la dignidad de la persona humana. Esto podemos verlo en la Ley N° 14/2006 de España, en donde se indica que el hijo nacido de la aplicación de la reproducción asistida post mortem, será tratado como hijo matrimonial (mientras se inicie el tratamiento hasta máximo 12 meses después del fallecimiento del padre causante), por lo que tiene

todos los derechos de un hijo matrimonial, entre ellos, el derecho de suceder a su padre.

4. Se analizó que si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem, ya que este Derecho tiene protección constitucional, y no existiría motivo suficiente para que se pueda vulnerar, solo se tiene que acreditar que nació vivo, y la identidad va prevalecer de las formas de cómo fue procreado pero al no existir regulación específica sobre el tema, genera que pueda vulnerarse este derecho a los hijos resultantes de estas técnicas, a pesar que este derecho no puede condicionarse. Dicha vulneración puede tratarse contando con regulación sobre el tema como en Países de España, Bélgica y Reino Unido, El primer país mencionado cuenta con la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, sobre el tema investigado se ubica en su Art. 9º, donde el consentimiento del padre genera efectos legales por ende protege la identidad del menor cuando se le otorga la filiación matrimonial, dentro del plazo de 12 meses. La segunda norma Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios, específicamente en su Art. 15º, 16º, 44º y 45º, Capítulo II, Sección 4 menciona que la filiación sólo está regulada por el Código Civil de Bélgica además de que deben favorecer a las partes del proyecto. La tercera norma que se mencionó fue la Ley de Fertilización Humana y embriología, Art. 39º precisa que la forma en que se protegerá este derecho está bajo los plazos de 42 días de que ha nacido el menor para realizar el registro con los datos del padre del menor, estos datos del fallecido padre ingresaron al registro de nacimiento del menor. Contando con Normas específicas como en estas legislaciones comparadas permite otorgar protección a este derecho que se vulneraría en caso contrario.

VI. RECOMENDACIONES

Habiéndose determinado las conclusiones de la investigación en el capítulo anterior, se señalan como recomendaciones lo siguiente:

1. Se recomienda que el órgano nacional con iniciativa legislativa, sea a través de la iniciativa de un legislador, grupo parlamentario o comisión ordinaria del Congreso de la República, presente un proyecto de Ley, que además de incorporar y regula la reproducción asistida post mortem, tenga como fin la regulación de la reproducción asistida en general, para tener un marco normativo eficiente para los casos de reproducción asistida y deje atrás la concepción que estos tratamientos solo se darán por infertilidad, como lo menciona el único artículo de la legislación nacional que toca este tema, así modificando el Art. 7 de la Ley General de Salud. Además, que hagan las modificaciones necesarias para que ninguno de los derechos de los nacidos por reproducción asistida post mortem se vean afectados en sus derechos como persona humana, en respeto de los tratados internacionales a los que el Perú se encuentra adscrito. Siendo que en esta regulación deben de establecer el plazo que tiene la madre para hacerse el tratamiento reproductivo, para ser reconocido legalmente como hijo del fallecido, así como además que haya manifiesta voluntad, dejada en vida, del padre, sea mediante los medios que el legislador permita. Es más, se debe tomar como ejemplo normativo al derecho comparado visto en la presente investigación, con el fin de ver y utilizar el ejemplo de estos países (España, Bélgica y Reino Unido) para la creación de una norma que establezca las formas y los límites de las técnicas de reproducción asistida y ver cómo regula la variante post mortem de las mismas, para ver cuál es la solución regulatoria efectiva a la que llegaron los legisladores de los mencionados países y tomarlos de ejemplo.
2. Se recomienda que cada una de las partes en una futura comisión encargada de redactar la norma específica sobre la reproducción post mortem, evalúen cada uno de los impedimentos, y estos a su vez sean

superados, con la finalidad de proteger a las partes en este procedimiento, como al hijo resultante del mismo. Además de tomar en consideración las legislaciones que ya regulan este tema como las Leyes de España, Bélgica, Reino Unido respectivamente, la primera mencionada como Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, sobre el tema investigado se ubica en su Art. 9º, sobre el tratamiento de la filiación, aunque en un primer momento establece que no se puede determinar esta figura legal, luego la acoge, pero bajo ciertos requisitos. La segunda norma que se menciona es la Ley de 6 de Julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios, específicamente en su Art. 15º y 16º, Capítulo II, Sección 4, a pesar de estar sujetos a plazos para la realización de este procedimiento, la norma exige que ningún contrato contrario a lo que esta norma establece se va considerar válido. Finalmente está la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 2008, en su Art. 39º de la Parte II, se busca que el padre cumpla el propósito por el que acude a este procedimiento, pero debe existir un consentimiento que no tenga un retiro del mismo de forma previa. Por ello, es importante superar las limitaciones que se presentan en la práctica específica de cada país mencionado, evitando posibles problemas posteriores, pero siempre evaluando la situación de cada país.

3. Se recomienda que dentro de la redacción de la norma específica que trate la temática de esta investigación, se establezca cuáles serán los derechos que los hijos nacidos bajo la reproducción asistida post mortem tienen, tratando de respetar el consentimiento anterior del padre que falleció, para que este hijo pueda heredar mediante testamento o escritura pública, pudiendo hacerse una excepción a la norma sucesoria en la que, para heredar, tiene que haber persona cierta, y así, mientras el tratamiento reproductivo se de en el plazo establecido por ley (a regular), se vea consentimiento expreso del padre que falleció y que el niño nazca vivo, el hijo devenido de esta técnica pueda gozar de los derechos inherentes a los hijos de una persona, entre ellos, el ser heredero de su padre. Pudiendo

tomar como ejemplo legislativo a la Ley 14/2006 de España, se hace también la recomendación de que los nacidos en el plazo que se establecería de darse la refrendación de una normativa nacional sobre la reproducción asistida, que contenga la reproducción asistida post mortem, sean considerados como hijos matrimoniales de los cónyuges (como en el art. 9° de la Ley de Derecho Comparado citada), dándose la excepción expresa en la ley a lo establecido en el Libro de Sucesiones sobre la persona cierta, en el caso de la fecundación post mortem, o que se haga una innovación en la norma civil, haciendo las modificaciones necesarias a la misma.

4. Se recomienda que se permita la utilización de instrumentos como el testamento, consentimiento del padre con anterioridad al fallecimiento, así como la voluntad del padre sea tomada con la debida importancia, con la finalidad de que se proteja el derecho de identidad del hijo resultante de esta técnica. Este derecho está protegido bajo Leyes específicas del tema tratado en Legislaciones como en España, Bélgica y Reino Unido. La primera mencionada Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, sobre el tema investigado se ubica en su Art. 9° donde no existe la vulneración a la identidad, porque con el consentimiento del padre se generan efectos legales que deriven de la filiación matrimonial, reconociendo como hijo matrimonial al que nació mediante estas técnicas. Por otro lado, en Bélgica se trata de la misma forma la figura de filiación, sin embargo, debe regirse bajo las reglas del Código Civil y funcionaria solo a favor de los autores del proyecto (Ley del 6 de Julio del 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios, Art. 15°, 16°, 44° y 45°). Finalmente, en Reino Unido a través de su Ley se mencionan plazos de 42 días donde la madre debe registrar al menor reconociendo al padre ya fallecido, ingresando los datos del mismo al registro de nacimiento del menor resultante de este procedimiento (Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008, Art, 39°).

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2011). *DERECHO DE SUCESIONES*. (2 ed.). EDICIONES LEGALES.
<https://es.scribd.com/document/484715076/Derecho-de-Sucesiones-Benjamin-Aguilar-Llanos-pdf>
- Andrango, F. N. (2018). *Fecundación Post Mortem, Derecho a la Identidad y Derechos Patrimoniales de Niños, Niñas y Adolescentes*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Ecuador]. Repositorio institucional UTA.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17446>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. (3 ed.). Grupo Editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Baig, I., Fernández, F. (2020). *La fecundación «post mortem» en España: Problemas y límites jurídicos y bioéticos*. *Revista Iberoamericana de Bioética*, (13), 11. <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/11799>
- Borges, R. (2020). Legitimidade de acesso à reprodução assistida post mortem. *Revista de Biodireito e Direito dos Animais*, 6(2), pp. 97-116.
<http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2525-9695/2020.v6i2.6967>
- Borges, R. (2020). Reprodução assistida post mortem e direitos sucessórios. *Revista de Direito de Família e Sucessão*, 6(2), pp. 20-40.
<http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2526-0227/2020.v6i2.6969>
- Borges, R. (2017). Reprodução Assistida Post Mortem no Direito Brasileiro. *Revista de Biodireito e Direitos dos Animais*, 3(1), pp. 36-56.
<http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2525-9695/2017.v3i1.2026>
- Bustos, A. (2021). *Análisis de la Fecundación Artificial Post Mortem en la Legislación Peruana Lima 2021*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar

Vallejo]. Repositorio institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66258>

Cano, F., y Esparza, R. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2018, vol.51, n.151, pp.13-50. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100013

Cárdenas-Gómez, O.C. (2018). Protección de los derechos de las personas interesadas en las técnicas de reproducción humana asistida. Una perspectiva de derecho comparado. *Revista Jurídicas*, 15 (2), 151-170. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.2.9>

Carrasco, L. M. (2021). *LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA*. [Tesis de Grado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional UTA.
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31944>

Ditieri, M., Cortese, G., y Demaría, Y. (2018). Cuando la realidad supera la norma: gestación por sustitución y filiación post mortem. Los efectos de su omisión. *Derecho y Ciencias Sociales*, (18), 62-81. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/5248>

Enguer G., P. y Ramón F., F. (2018). Dilemas bioéticos y jurídicos de la reproducción asistida en la sociedad actual en España. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), pp. 104-135. <https://doi.org/10.18359/rlbi.3160>

Expediente 61878/2013 "N.O.C.P. s/Autorización". (2016, 5 de mayo). Juzgado Nacional Civil N° 87. (Celia Elsa Giordanino – Juez subrogante). <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2016/06/FA.-NAC.-JUZ.-CIV.-N%C2%B087-TRHA.-Fertilizaci%C3%B3n-post-mortem.pdf>

- Ferrero, C. (2012). TRATADO DE DERECHO DE SUCESIONES. (7 ed.). Gaceta Jurídica S.A. <https://1filedownload.com/wp-content/uploads/2020/10/Tratado-De-Derecho-De-Sucesiones-Augusto-Ferrero-Costa.pdf>
- Galdino, V., Costa, C. y Manfrinato, M. (2019). Da inseminação artificial homóloga post mortem sob a ótica do direito à filiação e à sucessão. *Quaestio Iuris*, 12(3), pp. 636-659. <https://doi.org/10.12957/rqi.2019.39070>
- Gallardo, L.R. (2016). La vigencia de los derechos humanos en México: Disputas entre el Estado Neoliberal y los movimientos sociales. SELLO EDITORIAL CORUNIAMERICANA. https://www.academia.edu/38129672/DESARROLLO_INTERDISCIPLINAR_DEL_DERECHO_MEDIO_DE_ACCI%C3%93N_DE_PR%C3%81CTICAS
- Gaona, G.M. (2019). *LA REGULACIÓN DEL CONSENTIMIENTO PATERNO EN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA POST MORTEM EN EL PERÚ*. [Tesis, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2140>
- Gómez M., A. (2018). El Estatuto Constitucional del no nacido: evolución y situación actual en España. *Revista De Derecho Político*, 1(102), pp. 47–78. <https://doi.org/10.5944/rdp.102.2018.22388>
- Guzmán L. J. y Takitane, J. (2021). Considerações jurídicas, éticas e médico-legais sobre a reprodução post mortem em alguns países da Ibero-América: revisão integrativa. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 21(1), pp. 11-30. <https://doi.org/10.18359/rlbi.4758>
- Hashiloni-Dolev, Y. y Schicktanz, S. (2017). A cross-cultural analysis of posthumous reproduction: The significance of the gender and margins-of-life perspectives. *Reproductive BioMedicine and Society Online*, (4), pp. 21-32. <http://dx.doi.org/10.1016/j.rbms.2017.03.003>

- Herrera, M. (2018). Conflictos contemporáneos en Técnicas de Reproducción Asistida: la experiencia en el derecho argentino. *Revista de Antropología Social*. 27(2), pp. 353-380. <https://doi.org/10.5209/RASO.61856>
- Herrera, M. (2017). Filiación Post Mortem y Voces Jurisprudenciales Comparadas Pseudo Progresistas: Los Problemas de los Consentimientos Informados Prestados Desde y Para el Más Allá. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2993808
- Herrera, M. (2017). Un debate complejo: la técnica de reproducción humana asistida post mortem desde la perspectiva comparada. *Revista IUS*, 11(39) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100010&lng=es&tlng=es.
- Krasnow, A. (2017). La filiación por técnicas de reproducción asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad. *Revista de Derecho Privado*, (32), pp. 175-217. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.07>
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. (2006, 26 de mayo). Congreso de los Diputados de España. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado BOE-A-2006-9292. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>
- Ley de 6 Julio de 2007 relativa a la procreación medicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios. (2007, 6 de julio). Parlamento Federal de Bélgica. https://igvm-iefh.belgium.be/sites/default/files/downloads/6_juillet_2007.pdf
- Ley de Fertilización y embriología de 2008. (2008, 13 de noviembre). Parlamento del Reino Unido. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/22>
- Mohseni, E., Abbasi, M. (2021). Posthumous reproduction in Iranian Law. *Reproductive BioMedicine and Society Online*, (12), pp. 79-87. <https://doi.org/10.1016/j.rbms.2020.12.002>

- Monziols, G. (2017). Conditions d'accès à l'assistance médicale à la procréation et procréation post-mortem : l'appel des juges à la révision des lois de bioéthique? *Médecine & Droit*, (143), pp. 37-43. <http://dx.doi.org/10.1016/j.meddro.2016.12.002>
- Orozco, D. (2021). *La importancia de la regulación de la filiación por inseminación artificial post mortem en Colombia*. [Trabajo de Grado, Universidad de Antioquia]. <http://hdl.handle.net/10495/18954>
- Pisetta C., F. (2016). Inseminación artificial y fecundación in vitro homólogas post mortem: la filiación y la sucesión según la ley brasileña. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 19(1), pp. 355-376. <https://doi.org/10.5209/FORO.53397>
- Ram-Tiktin, E., Gilbar, R., Fruchter, R. B., Ben-Ami, I., Friedler, S., y Shalom-Paz, E. (2019). Expanding the use of posthumous assisted reproduction technique: Should the deceased's parents be allowed to use his sperm? *Clinical Ethics*, 14(1), pp. 18–25 <https://doi.org/10.1177/1477750918820648>
- Richie, C. (2020). Post-mortem Sperm Retrieval and Posthumous Grandparenthood in the United States and Internationally. *Global Bioethics Enquiry*, 8(1), pp. 13-22. https://www.academia.edu/39997638/Postmortem_Sperm_Retrieval_and_Posthumous_Grandparenthood_in_the_United_States_and_Internationally_Global_Bioethics_Enquiry_8_no_1_2020_13_22
- Santolaria, I. y Ramon, F. (2020). Determinación de la filiación y derechos sucesorios en la reproducción humana asistida post mortem en España. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 81(108). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/114912>
- Simana, S. (2018). Creating life after death: should posthumous reproduction be legally permissible without the deceased's prior consent? *Journal of Law and the Biosciences*. 5(2), pp. 329–354. <https://doi.org/10.1093/jlb/lisy017>

- Sharpless, J., Ryley, D., Byrne-Martelli, S. y Daubman, B. (2021). Navigating the Challenges of Fertility and Reproductive Planning for Terminal Cancer Patients. *Journal of Pain and Symptom Management*. (s.n.) pp. 1-5. <https://doi.org/10.1016/j.jpainsymman.2021.02.005>
- Trawick, E., Sampson, A., Goldman, K., Campo-Engelstein, L., Caplan, A., Keefe, D. y Quinn, G. (2020). Posthumous assisted reproduction policies among a cohort of United States' in vitro fertilization clinics. *Fertil Steril Rep*, 1(2), pp. 66-70. <https://doi.org/10.1016/j.xfre.2020.06.005>
- Trogliá, A. I. (2019). *Fecundación Post Mortem y Voluntad procreacional*. [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. Repositorio institucional USV. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17762/Idiart%20Trogliá,%20Agustina.pdf?sequence=1>
- Tumram, N., y Bardale, R. (2019). Postmortem Sperm Retrieval and Assisted Reproduction: Issues without Solutions? *Arab Journal of Forensic Sciences & Forensic Medicine*, 1(9), pp. 1223-1231. <https://doi.org/10.26735/16586794.2019.009>
- Urtecho, J. A. (2018). *EL DERECHO A LA PROCREACIÓN DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE MEDIANTE LA FECUNDACIÓN MÉDICA ASISTIDA POST MORTEM EN EL PERÚ*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10984?show=full>
- Valverde, R. (2014). ¿DEBERÍA PERMITIR LA FUTURA LEY PERUANA SOBRE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA (TERAS) LA FIGURA DEL “EMBARAZO POST MORTEM”? SHOULD ALLOW FUTURE PERUVIAN LAW ON ASSISTED HUMAN REPRODUCTION TECHNIQUES THE FIGURE OF “PREGNANCY POST MORTEM”? *JURIS*, 161(187). <https://doi.org/20.500.12727/990>
- Velasquez, G. A. (2018). *LA FILIACIÓN POR CONSENTIMIENTO PATERNO OTORGADO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE*

REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST MORTEM. [Título de Grado, Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional UCE.
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15276>

Waler, N., Clavijo, R., Brackett, N., Lynne, C. y Ramasamy, R. (2018). Policy on Posthumous Sperm Retrieval: Survey of 75 Major Academic Medical Centers. *Urology*, (113), pp. 45-51.
<https://doi.org/10.1016/j.urology.2017.10.048>

Zegers, F., Adamsonb, G., Ishihara, R., Mansour, K., Nygren, G., Sullivang, S., Vanderpoel, H. (2010). Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitor Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud. Red Latinoamericana de Reproducción Asistida en 2010.
https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminolog_y_es.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?
2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?
3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?
2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?
3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?
2. **Diga Usted.** ¿Considera qué a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?
2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

FIRMA Y/O SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI:

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Jorge Enrique Mendoza Navarro

Cargo/profesión/grado académico: Abogado civil independiente

Institución: Mendoza Navarro Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Sí, el derecho evoluciona y se transforma con el tiempo.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Es inadecuada.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en

el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida en vida o post mortem, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Los nacidos bajo ambas modalidades gozan de derechos sucesorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Definir límites del concepto de clonación y del concepto de reproducción asistida con fines de la procreación.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

El mismo que cualquier persona.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Así es, la voluntad del padre causante debe ser tomada como válida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Ninguna.

2. **Diga Usted.** ¿Considera qué a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

No debería ser necesario, pero puede generar seguridad frente a terceros en la voluntad del padre causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Así es.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo

suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

El derecho a la identidad tiene rango constitucional y no debe ser vulnerado por ningún motivo.



.....
JORGE ENRIQUE MENDOZA NAVARRO
Abogado
C.A.L. N° 66086

DNI: 09762395

ANEXO 1
GUÍA DE
ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: ANA LOURDES NOLASCO CONTRERAS

Cargo/profesión/grado académico: Abogado civilista

Institución: Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de unaregulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica? **Respuesta:** Considero que sí se hace necesario regular normativamente la reproducción asistida post mortem, a fin de evitar la clandestinidad de dichas prácticas, aunque la sociedad peruana mayormente tradicional, puede rechazar dichas prácticas por cuestiones de ética y moral; se debe tener presente que debe primar el interés superior del niño, y de realizarse dicha práctica, el menor ya viene al mundo con varias carencias siendo la principal la falta de un padre. Asimismo, el derecho de sucesión en estos casos puede

ser manipulado, al realizar la reproducción post mortem para beneficiar a la madre quien sería la que administraría la herencia.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Respuesta: Considero que es inadecuada y no está actualizada con los casos que ya se vienen dando en el mundo respecto al vientre de alquiler, donde no es la madre genética y gestante la misma persona, lo que conlleva que los niños nacidos bajo dicha modalidad tienen problemas posteriores desde su identificación ante el Registro Civil de nacimientos.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Respuesta: Como propuestas, debería regularse la existencia de un consentimiento previo del padre en vida -cuando se le haya extraído el semen y esté congelado- que haya manifestado su voluntad de querer ser padre.

Y si se aprobara una legislación sobre dicho tema, podría darse el tratamiento que se le da a la donación de órganos, que aparece en el documento nacional de identidad en donde se circunscribe un SI o un NO como respuesta a acepta que se le practique una extracción post mortem, pero previo a ello debe publicitarse en que consiste dicho consentimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida postmortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Impedimentos legales: derechos sucesorios, de existir otros hijos o familiares del padre que tengan expectativa en recibir una herencia.

Otro impedimento legal sería el reconocimiento del menor ante el Registro Nacional de Identificación por cuanto ya no estaría el padre para reconocer al niño o niña, puesto que, al nacer, el registro del padre estaría cancelado.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Respuesta: El más idóneo sería la sucesión testamentaria, por cuanto así quedaría protegido el menor, para ello el padre debe haber manifestado su voluntad y haber realizado el congelamiento y preservación de su semen.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

No, debería existir un formato y registro ante el Ministerio de Salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida postmortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Al no estar reconocido como hijo del causante, no podría ser incluido para la sucesión.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Si existe testamento y en él la voluntad del padre se respetará la dignidad del concebido y asegurará la herencia para él y los demás hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Considero que sí se vulnera, por cuanto dicha reproducción realizada en un centro médico y con posterior comprobación con un examen de ADN, debería ser suficiente para que sea reconocido y se le dé una identidad con el apellido del padre fallecido, sin embargo, al no estar regulado, vulnera el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del **Perú** que regula: “*Toda persona tiene **derecho**: 1. A la vida, a su **identidad**, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de **derecho** en todo cuanto le favorece*”.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

Considero que no, por cuanto el concebido es sujeto de derecho conforme se encuentra establecido en nuestra Carta Magna.



The image shows a handwritten signature in blue ink above a professional stamp. The stamp is rectangular and contains the following text: "Ana Lourdes Notasto Cornejo", "ABOGADA", and "CAL. N° 38425".

FIRMA Y/O SELLO DEL

ENTREVISTADO DNI: 09632789

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Giada Taddei Contreras

Cargo/profesión/grado académico: Gerente legal - Abogado Civilista

Institución: Grupo Rocío

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de unaregulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Si, es necesario para resolver controversias.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Es inadecuada, por lo que debería haber mayor regulación con respecto al tema.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo estapráctica?

Sería necesario el promulgar una norma en particular relacionada a la reproducción asistida post mortem donde se indique cuáles son las modificatorias con respecto al ámbito de la sucesión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida postmortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Considero que no habría impedimentos legales, pero si sociales y políticos, estos relacionados a la ineptitud del congreso y un posible rechazo de la sociedad al ser muy innovador el tema.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Cualquier tipo de sucesión es idónea para asegurar la herencia del concebido mediante el método de reproducción asistida post mortem, siendo que la premisa sea la del padre que deja su voluntad de someterse a este procedimiento médico.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida puedaser tomada como válida para generar derechos sucesorios?
Si, pero debe tener fecha cierta, es decir que el documento donde queda plasmada la voluntad del causante para someterse a un tratamiento de reproducción asistida post mortem debería ser legalizado en notario público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida postmortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?
No habría vulneración mientras no esté fecundado. Pero indica que, si ya se ha hecho la fecundación, se estaría vulnerando este derecho.
2. **Diga Usted.** ¿Considera qué a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?
Si, siendo un acto unilateral por parte del padre, este puede indicar la sucesión sobre el concebido mediante estas técnicas, en caso nonaciera, la cuota sucesoria que le correspondería volvería a la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción

asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional ala identidad?

Si, siendo que hay manifestación del padre sobre el reconocimiento de este concebido como su descendencia, más aún, la madre en la partidade nacimiento puede poner los apellidos del padre ya fallecido.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

No, ya que existe voluntad y fecha cierta de la manifestación de la voluntad del padre en este caso.



FIRMA Y/O SELLO DEL

ENTREVISTADODNI: 43580003

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Dr. LUIS GILBERTO HUMBERTO FLORES DAVILA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO INDEPENDIENTE

Institución: ESTUDIO JURIDICO PROPIO

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Particularmente considero que "se podría vivir" sin la existencia de dicha figura jurídica propuesta en nuestro país, pues a mi parecer nuestra legislación civil sucesoria esta completa, mas no sería así si se aceptara dicha propuesta legislativa como válida, ya que para ser incluida dicha iniciativa como ley tendría que efectuarse grandes cambios legislativos, e inclusive de índole constitucional, sin embargo, pese a ello, creemos que es una figura innovadora y controvertida, pudiéndose percibir que su clara intención es la de lograr la mayor protección legal

Luis G. Flores Davila
ABOGADO
C.A. 26353

a los concebidos y nacidos bajo esta modalidad, que definitivamente consideramos como sujetos de derecho.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Considero que la legislación en relación a las Técnicas de Reproducción Asistida esta completa, sin perjuicio que dichas técnicas vayan en aumento a medida que la ciencia avance, debiendo ser siempre aplicable a las mismas la legislación vigente.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Habiendo sido mi respuesta anterior de que la legislación existente es suficiente para regular el tema de la Reproducción Asistida, no podría proponerse solución alguna a una supuesta falta de regulación, siendo, en todo caso, una sugerencia legislativa el hecho de dejar explícito que ante nuevas innovaciones científicas de Reproducción Asistida las mismas deberán quedar sujetas al marco legal vigente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule


Luis G. Flores Davila
BOGADO
C.A.L. 26353

tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Bueno, el impedimento legal vendría, en primer lugar, en tener que replantear la corriente Civil Sucesoria de más de 150 años vigente en el Perú, la misma que heredamos de la propuesta argentina de Vélez Sarfield, y por ende, la que se recibió de la Doctrina Italiana; y, yendo mas al detalle, tenemos que, recibir una propuesta de esa naturaleza, sería cuestionar el precepto primigenio de que con la muerte se da la transmisión sucesoria (Artículo 660 del Código Civil), precepto que termina por ser el pilar del Libro de Sucesiones de nuestro Código Civil, no pudiéndose replantear tan fácilmente una propuesta de tal magnitud sin desarmar la estructura sucesoria peruana.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Definitivamente, al no avalar la propuesta en mención no se podría proponer dentro de que tipo de sucesión se encontraría dicha propuesta legislativa, sin embargo, de ser amparada tendría que ubicarse dentro de la normatividad de la sucesión testamentaria.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

De ser aceptada la iniciativa legislativa de incluir dicha propuesta en la legislación sucesoria, definitivamente la decisión del padre de que se comprenda a su futuro hijo concebido en la forma de reproducción asistida en cuestión sería definitivamente a través de un testamento, ya que no existe otra forma válida legalmente de plasmar una decisión post mortem.


Luis G. Flores Davila
ABOGADO
C.A.L. 26353

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Tomando en cuenta que con la muerte se da inicio a la sucesión de las personas, tenemos que, definitivamente, de ampararse dicha propuesta legislativa, los hijos que sobreviven al padre, o los que fueron concebidos en vida del padre, verían mermado su derecho expectatio a la sucesión de su padre, ya que si bien es cierto en términos normales ellos recibirían la herencia de su padre a su muerte, bajo la vigencia de esta propuesta los mismos no sabrían si su padre autorizó admitir a un heredero mas que aún no ha sido concebido a su muerte, no teniendo la certeza de lo que recibirían de la masa hereditaria, más aún, existiendo aún la posibilidad de que este "futuro hijo a concebirse" pueda recibir el tercio de libre disposición, quedando desplazado de este posible derecho los hijos que sobreviven a su padre. Ahora, los hijos concebidos de acuerdo a la propuesta legislativa no sufrirían ningún desmedro sucesorio de ser considerados también herederos de su padre, pues gozarían de los mismos derechos que sus hermanos que sobrevivieron a su padre, los cuales, consideramos, que deberían ser instituidos también como herederos en el mismo testamento que autorizó la reproducción asistida post mortem.

2. **Diga Usted.** ¿Considera qué a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

De ser amparada la propuesta esa sería la única forma.


Luis G. Flores Davila
ABOGADO
C.A.L. 26353

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Creemos que si, pues lo que si es innegable es que es un ser vivo, el cual debe gozar del derecho a la vida, y por ende, de un derecho a la identidad, estando actualmente incompleta la legislación al respecto de ampararse dicha iniciativa legislativa.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

No creemos que exista motivo suficiente para privarle a una persona (concebida por técnicas de reproducción asistida post mortem) de su derecho a la identidad, basta con solo acreditar que nació vivo.



Luis G. Flores Davila
ABOGADO
C.A.L. 26353

Lima, 02 de mayo del 2022

FIRMA Y/O SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI: 07664622

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Antonio F. Muñoz Mayta

Cargo/profesión/grado académico: Aboga Independiente

Institución: Estudio Jurídico Propio

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Si existe una necesidad verdadera, porque se tiene que tener en cuenta una norma que se basa en la realidad de la sociedad.

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

No existe. Solo Necesita perfeccionarse.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Sucesión testamentaria, el testamento es una vía que permite conocer la voluntad del causante.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Si claro. La firma es un acto de voluntad además no podemos perjudicar los derechos de los herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

A los derechos patrimoniales, si no les toma en cuenta en la sucesión.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Si, genera una protección más adecuada.
Los hijos tienen igualdad de condiciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Si, por ello es la importancia del testamento.

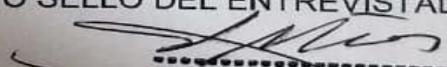
2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

No es un motivo suficiente.

FIRMA Y/O SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI:

07301596


Antonio F. Muñoz Mayta
ABOGADO
Reg. C.A.L. 09927

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Clara Albina Flores Alvarado

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Gerente General

Institución: Estudio Jurídico Canchanya & Flores Abogados Asociados SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Bueno en primer lugar se debe tener en cuenta que esto va ocurrir cuando una pareja toma la decisión de congelar el semen con la intención de realizar la inseminación una vez ocurrida su muerte, ahora se tiene que ver si existió un conocimiento pleno de la futura muerte de éste, o sin dicho conocimiento. En mi opinión si la pareja toma la decisión de que nazca un niño, porque tal vez el padre sufría una enfermedad o sentían la necesidad de hacerlo mas adelante, claro que

Clara A. Flores Alvarado
ABOGADA

esta congelando su semen ya existe un consentimiento para procrear a un hijo, y que debe de tener los mismos derechos en la sucesión intestada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Es que no existen impedimentos, la norma se debe de regular para la protección de lo que desean los padres y para que se dé la reproducción asistida post mortem y tengan los mismos derechos dentro de la sucesión.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Las mismas que tiene el concebido

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Claro que sí, porque es el deseo del padre.

si debería existir una ley que proteja la Reproducción asistida post mortem como también al niño que va nacer.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

En mi opinión esta ley no menciona sobre la Reproducción asistida post mortem, la ley habla solo de un derecho a un tratamiento de infertilidad, si el padre deja el consentimiento por escrito, eso se va dar, pero solo imagínense que una pareja decide tener una relación libre, pero que ellos más adelante desean cambiar eso y tener un hijo y toman la decisión de congelar el semen y el hombre después de congelar el semen decide practicarse una operación o un tratamiento para no dejar embarazada a ninguna persona, teniendo en cuenta que con la pareja que toma la decisión quiere formalizar más adelante y tener una familia, y congelan el semen y con el transcurso del tiempo el muere en un accidente. Si se dan cuenta existía un deseo por parte de la pareja, pero el no deja el consentimiento escrito, con este artículo de esta ley no podrá la mujer realizarse el tratamiento de Reproducción asistida post mortem, porque no existe un consentimiento por parte de la pareja que murió, yo creería que esta ley es inadecuado en estos casos.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Como podemos percibir en nuestro derecho positivo carecemos de una normatividad que regule el avance de la genética y su influencia sobre las relaciones sociales. Si bien existen de manera dispersa algunos artículos sobre la materia, éstos son por demás insuficientes para dar efectiva protección jurídica al sujeto de derecho. Se debería regular los avances de la genética en beneficio de la madre y del niño, además, se debe de proponer que desde el momento de que el hombre

Clara A. Flores Alvarado
ABOGADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Bueno el que no se le reconozca sus derechos porque va ser puesto dentro del ovulo de la madre, después de la muerte del padre, y si vamos al código que nos menciona en su Art 734.- La institución de heredero [..] debe recaer en persona cierta, designada de manera indubitable por el testador ... " y el padre que deja su semen congelado para que sea utilizado con posterioridad a su muerte, no podría instituir a su futuro hijo como heredero en su testamento, pues este no es persona cierta.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

No puede, se debería regular para que esto cambie.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Así es, se vulnera lo que refiere la constitución, no cumplir con los requisitos necesarios para ser instituido heredero no puede restringir la condición sucesoria del menor, porque hacerlo sería atentar contra la Constitución, que protege la igualdad de derechos de todos los hijos.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

No es un motivo suficiente, es mas no existe motivo no se le debe vulnerar sus derechos a la igualdad.



Carolina Pineda Alvarado
ABOCADA
Reg. CAL 86784

FIRMA Y/O SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI: 10732721

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Ángel Rafael Ortega Pino

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Profesional-Gerente General

Institución: Estudio Jurídico Ortega & Asociados E.I.R.L

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídica legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Por supuesto. Podemos mencionar la siguiente Ley 26842 que en su Art. 7 menciona sobre como un derecho que toda persona puede tratar un problema de infertilidad utilizando la ciencia. Además, que los lugares donde se pueda a llevar a cabo este tratamiento pueden beneficiarse de forma negativa sobre estas personas que desean tener hijos, y al estar desamparados por una norma consecuente genera que se avecinen futuros conflictos que se pueden evitar con la sola regulación de este Ley, que permita mayor seguridad tanto del hijo, madre, y sus efectos jurídicos posteriores.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Sí, porque debemos recordar que la familia como tal tiene promoción y la protección por nuestra constitución, donde también alcanzan esta protección las normas internacionales, sin embargo, considero importante que una norma especial debería tratar estos temas, como una específica para reproducción asistida post mortem, por la importancia y la influencia que recae en la familia.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Es importante que un análisis de este tema, así como contar con expertos y legislación de otros países que ya la regulan, para tratar este vacío legal, porque no olvidemos el derecho a tener una familia es superior a otros, además que esta es la célula básica de la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

4. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

No, porque debemos de siempre recurrir a la Constitución Política del Perú, que como ya se mencionó esta norma protege a la familia.

5. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

No existe una normativa sobre este tema, entonces lo ideal es que tiene que adecuarse a la norma nueva que exista sobre este tema, en donde cumpla con cada una de las condiciones que se precisen.

6. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Definitivamente sí, porque en un acto voluntario puede establecer como transferir su voluntad, sin embargo, debemos de tener en cuenta las prohibiciones que existan para que estas sean válidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

3. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

No genera alguna vulneración, porque al cederse de los bienes, el progenitor solo estaría haciendo uso del derecho de ceder bienes, así como el heredero solo

recibiría lo que le corresponde. Recordemos que una persona responde a una porción hereditaria conforme a Ley. Lo que si podemos precisar es que, al no poder fundamentarse en norma alguna al solicitar herencia, se puede vulnerar su derecho sucesorio.

4. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Considero que no, porque mucho antes debemos regular esta figura que no consta en la legislación actual. Por tanto, lo que debemos buscar es la igualdad de los herederos, mucho antes de empezar a utilizar medios que pueden vulnerar derechos de otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

3. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Efectivamente, es la vulneración de un derecho a un nacido, donde entendemos que fue la libre decisión del progenitor de acceder a estas técnicas de reproducción para lograr tener un hijo, lamentablemente ha fallecido, pero al nacer adquiere derechos, que incluso se tienen desde la concepción. Recordemos que el concebido tiene derechos.

4. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

No, porque estamos ante un derecho constitucional, y ninguna norma puede privar de este derecho. La importancia del derecho a la identidad de la persona.



.....
ANGEL RAFAEL
ORTEGA PINO
ABOGADO
REG. CAL. 86792

FIRMA Y/O SELLO DEL
ENTREVISTADO

DNI: 44903765

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: MARIA DEL PILAR AGUILAR CARPIO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

- 4. Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Definitivamente que se tiene que regular, debido a que nuestro ordenamiento jurídico no lo contempla

- 5. Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Por supuesto que es insuficiente lo que contempla el art. 7 debería ampliarse y ajustarse a la necesidad actual, contemplando incluso la Reproducción asistida post mortem.

6. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

1. **Se debe considerar la voluntad de las partes involucradas**
2. **Se debe amparar al producto de la reproducción asistida, considerando que es un ser humano y que cuenta con derechos desde su inicio en la reproducción conforme le son otorgados a los neo natos.**
3. **Mediante una norma regular los derechos de los no nacidos por medio de la reproducción asistida.**
4. **Regular con una norma el derecho a sucesión de los nacidos por reproducción asistida post mortem.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

7. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

La mentalidad de los responsables de generar y evaluar las normas, debido a que la ciencia y el derecho andan divorciados, y científicamente se puede dar una reproducción asistida post mortem y legalmente se tendría que evaluar las consecuencias que trae consigo, debido a que inicialmente fue voluntad de un sujeto de derecho y ahora se convirtió en un objeto del derecho no contando con voluntad.

8. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Se tendría que cambiar la normativa, debido a que está establecido que los herederos forzosos son los que tienen derecho a la sucesión previa evaluación de documentos probatorios y al ser una técnica la reproducción asistida se tendría que establecer lineamientos a fin que sea declarado como heredero de un fallecido.

9. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

No creo que sea suficiente debido a que estamos hablando de una voluntad expuesta ante un centro de reproducción y no ante un ente legal el cual asegure la libre y espontánea voluntad del causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

5. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Simplemente no están contemplados en la normativa actual vigente, se tendrían que considerar o emitir una ley protegiendo los derechos de los seres productos de reproducción asistida.

6. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Recordemos que el testamento es la expresión de la voluntad del causante, y vuelvo a repetir debe encontrarse la voluntad de tener prole vía reproducción asistida manifiesta de manera voluntaria ante un notario o un juez y esto sería lo que falte regular porque nuestras normas no contemplan la figura de legalizar la voluntad en vida del causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

- 5. Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Por supuesto que se vulnera el derecho constitucional a la identidad, debido a que el si bien fue concebido en reproducción asistida, el producto es que es un ser humano sujeto a derechos y obligaciones, sin embargo, al no estar contemplado en nuestras normas los estaríamos condenando a vivir en el anonimato, por ello es la necesidad de variar las normas que le concedan derechos e igualdad que los hijos naturales.

- 6. Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

Definitivamente que no, además frente a una realidad tenemos que dar medidas de solución y como la norma tampoco contempla que solo se reconocen a los hijos naturales y no excluye a los nacidos por la técnica de nacimiento por reproducción asistida, sería el juez quien determine la inscripción del neo nato ante registros civiles.


MARIA-DEL PILAR AGUILAR CAMPIO
ABOGADO
C.A.C. 10000

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Juan Carlos Galván Briceño

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Respuesta: La regulación sobre la reproducción asistida post mortem en el Perú no existe en una real dimensión, en ese caso se hace necesario implementar un marco jurídico que especifique y aclare la situación sobre esta nueva figura jurídica que se hace cada vez más inminente y además delimite la forma de este tipo de reproducción y los derechos sucesorios que se le darán.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Winc

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Respuesta: Muy aparte de lo que nos indica la Ley general de salud en su articulado número 7, también nuestra código civil menciona de manera implícita específicamente en el libro de personas en el artículo N°1, menciona que el concebido es sujeto de derecho desde la concepción y que recién cuando nace (vivo) va a tener derecho a todo lo que le corresponda de manera patrimonial.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para darle solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Respuesta: Consideramos que se puede llegarrecomendar:

- Crear comisiones a nivel constitucional y medicas que revisen los articulados sobre este tema
- Enmarcar a esta nueva figura dentro del código civil en un articulado propio.
- Urge una actualización y revisión de los artículos del código civil y unificarlos con otras leyes (ley general de salud – Ley 26842)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Respuesta: Considero que no debería existir impedimentos legales, solo delimitar y diferenciar la reproducción post mortem asistida y la reproducción post mortem no asistida. Una vez hecha la diferenciación y difusión no habría impedimento

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Respuesta: sucesión hereditaria por que le correspondería por su naturaleza todos los derechos dejados por sus progenitores.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida pueda ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Respuesta: Considero que si, dado que al existir un documento donde se exprese la manifestación de la voluntad de la persona con anterioridad entonces se debe hacer caso a lo que ella o el deseaban. Originando de esta manera derechos sucesorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Activar Windows

Ver configuración de activación de Windows

Respuesta: Los derechos sucesorios en nuestra legislación se dan cuando las personas recién ven la luz es decir cuando nacen vivos y por lo tanto recién desde ese momento son merecedores a los derechos sucesorios.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Respuesta: Es lo mas adecuado ya que el hijo sin importar la forma en que a sido procreado es descendiente directo de sus progenitores entonces el testamento se convierte en una herramienta que va a asegurar los derechos sucesorios.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Respuesta: claro que si, nuestra carta magna expresa que todas las personas tienen derecho a la identidad que es un reconocimiento único a la persona y también a sus orígenes.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

Respuesta: La muerte de uno de los progenitores del concebido posteriormente no puede ser motivo para no reconocerle su derecho a la identidad dentro de la legislación peruana, la identidad prevalece a la forma de como a sido procreado.



U.S.A. DE U.S.A.
JUAN CARLOS
GALVAN BRICEÑO
ABOGADO
REG. CAL. 85791

FIRMA Y/O SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI: 10175896

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reproducción asistida post mortem y sus futuras implicancias en la sucesión del padre fallecido en el Perú

Entrevistado: Maria Claudia Torres Bailetty

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Asociada de Thorne, Echeandía & Lema Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Considera que existe una necesidad verdadera y latente para la creación de un marco jurídico-legal para el tratamiento de la regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Respuesta: De forma particular y precisa me parece que no es lo adecuado, sino que debe existir una regulación para la reproducción asistida en general, ya que no existe un porcentaje específico que acceda a la reproducción postmortem en el Perú.

2. **Mencione Usted.** ¿Considera inadecuada la regulación actual sobre la Reproducción asistida en el Perú (solo siendo mencionada en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley 26842)?

Respuesta: Si, ya que si nos remitimos a la norma de forma puntual solo hace referencia a la madre como misma identidad de gestante y genética, pero no hace mención sobre las características del padre, dejando un vacío legal que genera interpretaciones arbitrarias.

Asimismo, solo está considerando a la inseminación artificial, sin evaluar que el transcurso de los años la tecnología ha creado diversas formas de reproducción asistida.

3. **Mencione Usted.** ¿Cuáles serían las propuestas que daría para dar solución a la falta de regulación de la Reproducción asistida post mortem en el Perú y para la regulación del Derecho de sucesión de los nacidos bajo esta práctica?

Respuesta:

No considero que sea una propuesta, sino por el contrario lo que debe aplicarse es la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos en la cuarta disposición final transitoria de la Constitución Política del Perú, en respeto del derecho a la reproducción, concordando la ausencia de regulación nacional con los convenios internacionales o recomendación por los estados partes a organismos internacionales.

Respecto al derecho sucesorio de los nacidos por reproducción asistida post mortem, considero que no deben ser considerados herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida postmortem.

Preguntas:

1. **Mencione Usted.** ¿Cuáles considera que serían los impedimentos legales en el derecho nacional que dificultan la aprobación de normativa que regule tanto la reproducción asistida post mortem como la sucesión de los nacidos por esta técnica reproductiva?

Respuesta:

Se debe tener en cuenta que para la reproducción existe un acto de voluntad (deseado o no), pero que existe en un acto sexual, una intervención médica, ceder óvulos o semen, entre otros, pero en todos los casos media una voluntad del acto consciente realizado por la persona. Actos que incluso se confirman al concebir o permitir el nacimiento.

Sin embargo, en una Reproducción asistida post mortem no existe un acto de voluntad del padre, sino un uso de una carga genética de un ser que no puede decidir sobre los actos que los pueda afectar.

Inclusive, en el supuesto negado que existe una decisión voluntaria escrita, registrada y legalizada, no existe certeza que la voluntad de reproducción en el futuro se hubiese permitido.

Por lo que, como única excepción encuentro que solo podrá realizarse siempre que este detallada en su testamento, considerando a su carga genética como un bien y una regulación para el neonato a futuro.

2. **Mencione Usted.** ¿Cuál cree usted sería el tipo de sucesión dentro de nuestra legislación más idóneo para asegurar la herencia del concebido por el método de reproducción asistida post mortem?

Respuesta:

Como postura personal considero que no deben ser considerados herederos por los argumentos expuestos en la pregunta anterior. Asimismo, generan un perjuicio a los otros herederos, generando incluso un abuso de derecho.

3. **Mencione Usted.** ¿Considera que la voluntad plasmada en el documento firmado por el padre causante ante el centro de reproducción asistida puede ser tomada como válida para generar derechos sucesorios?

Respuesta:

No, como he señalado antes creo que una figura legal sería considerarlo en su testamento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, derivados de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Cuáles son las vulneraciones que se generan al derecho sucesorio de los hijos nacidos de reproducción asistida post mortem?

Respuesta:

Reafirmar que desde mi punto de vista los hijos nacidos por Reproducción asistida post mortem no tienen derecho sucesorio, lo cual es concordante con nuestro código civil.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que a través del testamento, el padre causante puede favorecer la sucesión del concebido de técnica de reproducción asistida post mortem, para no generar discriminación entre sus hijos y se respete así la dignidad del concebido?

Respuesta:

Si, considero que ante la falta de regulación lo idóneo es realizar un tratamiento de bien a la carga genética o banco de semen, y regular que a futuro tendrá un hijo con derecho sucesorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Preguntas:

1. **Diga Usted.** ¿Considera que el no reconocerle la filiación a un concebido por reproducción asistida post mortem, se vulneraría su derecho constitucional a la identidad?

Respuesta:

Debe tenerse en cuenta que nuestra legislación actualmente permite que la madre inscriba al menor con su apellido y del padre sin necesidad de firmarlo. Por lo que, en aplicación de esta norma no existiría una afectación a la identidad.

2. **Diga Usted.** ¿Considera que la muerte de uno de los progenitores del

concebido por técnicas de reproducción asistida post mortem, es un motivo suficiente para no reconocerle su derecho a la identidad en la legislación peruana?

Respuesta:

Debo detenerme en advertir que el derecho a la identidad es distinto al sucesorio. En ese sentido, como advierto en mi respuesta anterior no observo una afectación a la identidad, pues podrá portar el apellido del padre, pero no gozará de los derechos sucesorios siendo conceptos distintos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Balletti', with a stylized flourish at the end.

FIRMA Y/O SELLO DEL

ENTREVISTADO DNI: 476417

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huaynate Obregón, Diana Carolina; y, Wong Cáceres, Francisco André

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI %

%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 27 de noviembre del 2021.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Huarcaya Lovon Carlos Jesus
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - ATE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huaynate Obregón, Diana Carolina; y, Wong Cáceres, Francisco André

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

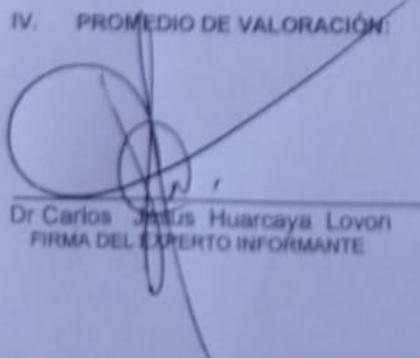
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si %
%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%


 Dr. Carlos Jesús Huarcaya Lovon
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 23 Noviembre del 2021

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres: Posadas Gutiérrez, Rose Mary
1.6. Cargo e institución donde labora: Docente en la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Civil de la UNIFE.
1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
1.8. Autor(A) de Instrumento: Huaynate Obregón, Diana Carolina; y, Wong Cáceres, Francisco André

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90%
-

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



Lima, 27 de noviembre del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.1. Autor(A) de Instrumento: Huaynate Obregón, Diana Carolina; y, Wong Cáceres, Francisco André

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No Telf.: 922011064

Lima, 23 de junio del 2022

ANEXO 3 – ANALISIS DOCUMENTAL

Legislación comparada sobre Reproducción Asistida Post Mortem - España

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida

CAPITULO

Capitulo II

ARTÍCULO

Art. 9º. Premoriencia del marido

OBJETIVO GENERAL. - Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

El Poder Legislativo español estableció que, debido a la aparición de las técnicas de reproducción asistida, se materializó (de forma temprana) el 22 de noviembre de 1988, con la Ley 35/1988, siendo una de las leyes sobre reproducción asistida en general que primero se promulgó en su contexto sociocultural y geográfico. Luego promulgándose la Ley 45/2003, la cual reemplazó a la anterior, pero que aún tenía condiciones muy restrictivas. Finalmente se promulgó la actual ley, con la insistencia de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida, con el fin de acomodarla a la realidad actual y corregir las deficiencias que advirtió la misma. Esta tiene un criterio abierto al enumerar las técnicas posibles, en base a el estado de la ciencia y la práctica clínica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.- Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

La norma española no tiene ningún impedimento legal en relación a este aspecto, siendo que tiene una norma completa específica para el tratamiento de la Reproducción asistida. En el artículo 9º de la misma ley establece que se debe hacer en los casos de la premoriencia del marido, que, si bien en primer momento establece que no se podrá determinar la filiación, en segundo momento indica que si el padre establece que si presta su consentimiento en testamento, escritura pública o documento de instrucciones previas para que en el plazo de 12 meses de ley se utilice su esperma para fecundar a su mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.- Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

La misma norma referida establece que al darse el consentimiento explícito y formal por parte del padre, dándose obviamente antes del fallecimiento del mismo, esto producirá los efectos legales que derivan de la filiación matrimonial, es decir que también se respetan los derechos sucesorios del nacido de estas técnicas de reproducción asistida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

No existe vulneración a la identidad de la legislación actual española con respecto a la reproducción asistida post mortem, siendo que, con el consentimiento brindado por el padre, se establece que esto generará los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial (mientras la fecundación de su mujer se dé dentro de los 12 meses permitidos por ley), por ende, la legislación reconoce como hijo matrimonial al nacido por medio de esta técnica de reproducción asistida.

Legislación comparada sobre Reproducción Asistida Post Mortem – Bélgica

Ley de 6 de julio de 2007 relativa a la procreación médicamente asistida y al destino de los embriones y gametos supernumerarios

TITULO IV EMBRIONES SUPERNUMERARIOS

TITULO V GAMETOS

Capitulo II, Sección 4

Capitulo II, Sección 5

ARTÍCULO

Art. 15°, 16°, 44° y 45°

OBJETIVO GENERAL. - Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

La presente Ley regula la implantación post mortem en su artículo 15°, donde especifica que esta si es posible en embriones supernumerarios, es decir según la misma norma en su Título II literal d; es aquel embrión que se forma en un procedimiento de procreación de forma medica con la característica que no fue implantado en la mujer. Y su Art. 44° establece a inseminación post mortem de los gametos en el supuesto que el padre haya pedido esa conservación. Esta necesidad de regularla surge por los avances que existen, y las necesidades de dicho país sobre este tema tratado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.- Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

Se puede evidenciar que en artículo 16 de la presente norma menciona que cualquier disposición contractual contraria a lo que menciona el Artículo 15 será considera nula, lo mismo sucede con el Art. 45° sobre el Art. 44° de la Ley correspondiente a la inseminación post mortem, es decir que si los plazos que son establecidos se superan estos no tendrán validez alguna, sobre dicho procedimiento que no cuenta con una de los autores, evidenciando que existe un impedimento en casos que superarían dichos plazos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.- Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

Los artículos comentados, mencionan además que existen plazos para la implantación post mortem, que son de 6 meses y 2 años, que serán contados a partir de la muerte del autor, siendo los plazos lo mismos para la inseminación post mortem de gametos supernumerarios. Al estar permitido este procedimiento por la legislación comentada, se puede decir que pueden surgir efectos legales respecto a la sucesión de este hijo, por la protección que le otorga dicha norma, respetando dichos plazos que ya fueron mencionados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

La filiación está manifiesta en los artículos comentados, pero bajo que debería de existir un acuerdo que exista previamente al proyecto parental que se realizara luego. Así las reglas de filiación pueden manifestarse, solo bajo las condiciones del Código Civil de Bélgica, y funcionan a favor de los autores del proyecto (Regla 27 de la presente norma comentada), en su primer párrafo.

Legislación comparada sobre Reproducción Asistida Post Mortem – Reino Unido

Ley de Fertilización Humana y embriología de 2008

PARTE II

Padres en caso de Reproducción Asistida

ARTÍCULO 39°

Uso de esperma, o transferencia de embrión, después de la muerte del hombre que proporcione el esperma

OBJETIVO GENERAL. - Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.

Los Estándares modernos, debido al avance de la tecnología, dan surgimiento a esta Ley en Reino Unido, que permite otorgar protección a esta población que acude a estos procedimientos, donde se busca que a través de esta Ley y en determinadas circunstancias que se precisan, puedan ser tratados como padres de un niño y los fines que se buscan, promulgada el 13 de Noviembre de 2008.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.- Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.

No existen impedimentos en la presente norma, pero si precisan características importantes para acudir a este, que son como lo manifiesta este Art. Sobre el consentimiento, que no deberá existir un retiro de la aceptación a acceder a este, además que se busca que el padre logre el propósito por el que acude a dicho proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.- Describir si existe una vulneración a los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

La norma no expresa explícitamente si es que el menor nacido debido a esta técnica de reproducción asistida post mortem tiene derechos sucesorios, sin embargo, al final de la subsección 1 del artículo mencionado, indica que el hombre cuyo esperma fue usado después de su muerte para que su cónyuge pudiese tener su descendencia deberá ser tratado como el padre del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.

La norma expresa que el padre del hijo resultante de este procedimiento, logra su propósito cuando la madre en el plazo de 42 días de nacido el hijo, se le reconoce como el padre del menor, dicho reconocimiento permite que los datos personales del fallecido ingresen como datos al registro de nacimiento.

FUNDAMENTOS SOBRE LA NECESIDAD VERDADERA PARA LA CREACION DE UNA REGULACION SOBRE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST MORTEM	
OBJETIVO GENERAL: Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídico legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la reproducción asistida post mortem.	
TIPO DE PROCESO	PROCESO CIVIL - Exp. 61878/2013 – “N. O. C. P. s/Autorización” JUZGADO NACIONAL CIVIL N.º 87 (República de Argentina)
FECHA DE SENTENCIA	05 de mayo del 2016
DEMANDANTE	Sra. C. P. N. O.
DEMANDA DE LA ACCIONANTE	Demanda y solicita la autorización para la autorización del semen criopreservado en el laboratorio S. de quien en vida fue el Sr. P. D. P., quien fue su pareja de hecho por 6 años.
ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE	<p>+ <u>Fundamento IV</u>: Este señala que, en Argentina, no existe norma alguna del derecho objetivo vigente que regula la petición en análisis, pero que es obligación del Juez el resolver los asuntos que se vean sometidos a su jurisdicción mediante decisión razonablemente fundada (Art. 3 del C. C. y C.), adquiriendo preminencia el principio de derecho establecido en el Art. 19 de la Constitución Nacional Argentina que establece “(...) Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”, concluyendo la Jueza que la práctica no se encuentra prohibida a la luz de la legislación vigente y por tanto no existe impedimento legal para la realización de lo demandado por C. P. N. O. Además, recurre a jurisprudencia de la CIDH (caso A.M. y otro vs. Costa Rica) y tres casos vistos en Argentina que resolvieron favorablemente a lo solicitado por las demandantes de cada caso (Caso “G., A.P.” del Tribunal de Familia de Morón N° 3, del 21-11-2011; “S.M.C. s/Medida autosatisfactiva” de la Tercera Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, de Minas, de Paz y Tributario de Mendoza del 7-8-14; y, “K. J.V. c/ I. de G. y F. y otros s/ Amparo” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3).</p> <p>+ <u>Fundamento VIII</u>: Este señala que la fecundación post mortem no es una técnica prohibida a la luz de la Constitución Nacional Argentina y la legislación interna, además, la demandante demostró con los elementos aportados que se podía tener por acreditada la voluntad firme de ser padre del Sr. P. D. P., viéndose frustrado</p>

	este debido al imprevisto accidente ferroviario en el que perdió la vida.
DECISION	RESUELVO: Hacer lugar a la autorización pedida. En consecuencia, autorizo a la Sra. C. P. N. O. a someterse a los tratamientos de fertilización médica asistida con los gametos criopreservados de quien en vida fuera P. D. P. y que se encuentran depositados en el C. de M. para el H. y la M. S. a quien se le notificará mediante cédula.
CONCLUSION	De lo expuesto en los fundamentos vistos, de la sentencia del 5 de mayo del 2016, se puede ver que no existe legislación relacionada a la fecundación post mortem, por lo cual los jueces de lo civil, en su obligación de resolver lo que sea sometido a su jurisdicción, resuelven lo mejor posible de acorde a la legislación existente, pero sin haber normativa específica del tema. Ahora, esto hace ver la necesidad de legislar de acorde para evitar dejar la situación a completa discrecionalidad de los jueces, viéndose que esta temática es cada vez más común (ya que ha habido más casos anteriores al tratado), siendo que se deben establecer cuáles son las circunstancias en las que se debe de realizar las TRA's Post Mortem, para evitar que quienes quieran realizar este tratamiento tengan que ir a la justicia regular cada vez que se vea uno de estos casos y se vean sometidos a la larga espera, que es común en la justicia ordinaria.
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.	
Análisis del Considerando III.	Los cambios científicos y tecnológicos como en la biología molecular, son los que generan la necesidad de cambios en varios conceptos e instituciones que ya estaban reguladas en la sociedad.
Conclusión	La ciencia genera avances y transformaciones profundas que no se logran aun visualizar, son estos avances científicos y tecnológicos los que ponen en vacíos los conceptos y las instituciones que ya existían para una sociedad de realidades diferentes, con carencias de respuestas legales que sean adecuada.

ANEXO 4 – MATRIZ DE CATEGORIZACION

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídica legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la técnica de la reproducción asistida post mortem?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar si es que existe una necesidad verdadera para la creación de una regulación jurídica legal para el tratamiento de la sucesión de los hijos nacidos debido a la técnica de la reproducción asistida post mortem.</p>	<p><u>Supuesto general</u></p> <p>Las técnicas de reproducción asistida post mortem para el tratamiento de la sucesión de los hijos deben regularse en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><u>CATEGORÍAS</u></p> <p>1. <u>Reproducción asistida post mortem</u></p> <p>La reproducción asistida post mortem es aquel proceso donde se utiliza componente reproductivo del hombre, para la fecundación en el óvulo, y es caracterizada porque anticipadamente a la ejecución de este, sucede que fallece el progenitor según Domínguez (2009, citado por Gonzales, 2021, p.7).</p>
<p><u>Primer problema específico</u></p> <p>¿Existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem?</p>	<p><u>Primer objetivo específico</u></p> <p>Establecer si existen impedimentos legales para la elaboración de nueva regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem.</p>	<p><u>Primer supuesto específico</u></p> <p>Los impedimentos legales que existan para la regulación en materia sucesoria para los casos de reproducción asistida post mortem deben eliminarse.</p>	<p>2. <u>Sucesión</u></p> <p>La sucesión es aquel hecho de transmisiones de bienes y derechos, así como las obligaciones del causante a favor de los que fueran sus sucesores (Aguilar, p.28).</p>
<p><u>Segundo problema específico</u></p> <p>¿Existe una vulneración a los derechos sucesorios,</p>	<p><u>Segundo objetivo específico</u></p> <p>Describir si existe una vulneración a</p>	<p><u>Segundo supuesto específico</u></p> <p>Las vulneraciones que existan a los derechos sucesorios del hijo resultante de</p>	

<p>devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem?</p> <p><u>Tercer problema específico</u></p> <p>¿Existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem?</p>	<p>los derechos sucesorios, devenidos de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.</p> <p><u>Tercer objetivo específico</u></p> <p>Analizar si existe una vulneración al derecho de identidad, devenido de la legislación actual, del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem.</p>	<p>un tratamiento de reproducción asistida post mortem deben ser reparadas.</p> <p><u>Tercer supuesto específico</u></p> <p>Las vulneraciones que existan al derecho de identidad del del hijo resultante de un tratamiento de reproducción asistida post mortem deben ser revertidas.</p>	<p><u>SUBCATEGORÍAS</u></p> <p>1.1. Necesidad de regulación legal</p> <p>1.2. Impedimentos Legales</p> <p>2.1. Vulneración a derechos sucesorios</p> <p>2.2. Vulneración al derecho a la identidad</p>
---	---	---	---